

FIRMAS DE MUJERES Y ALFABETISMO EN GRANADA (1505-1550).

Amparo MORENO TRUJILLO
M^a José OSORIO PEREZ
Juan de la OBRA SIERRA
Universidad de Granada.

Introducción.

Siguiendo la actual tendencia de algunos historiadores de abrir nuevos caminos en orden al estudio de las mujeres, hemos querido contribuir con nuestra investigación al conocimiento de un campo totalmente inexplorado como es el de la alfabetización, en especial, en el Reino de Granada.

Las investigaciones llevadas a cabo por historiadores hispanos, siguiendo metodologías de estudiosos franceses e italianos, consideran al testamento como fuente de primera importancia para todo lo concerniente a la historia de la cultura en general y, en menor medida, para el análisis de los niveles de alfabetización de la población en orden al cómputo de firmantes y no firmantes ¹

Por nuestra parte consideramos que la exclusiva utilización de este tipo documental, dado el carácter cuantitativo de la investigación, nos privaría de la información que al respecto nos ofrecen otras categorías documentales existentes en los Archivos de Protocolos, preferentemente, sin olvidar aquella que nos aportan para la historia de las mujeres, en general, y su estado jurídico y socio-cultural, en particular.

Esta gran masa documental para un período de tiempo tan amplio - medio siglo - hizo necesaria una programación del proyecto en varios tramos. El que aquí presentamos se encuadra en otro más amplio que incluirá el estudio de la alfabetización de los distintos grupos sociales y étnicos - cristianos y moriscos - de la Granada del siglo XVI, a través no sólo de las fuentes notariales sino de otro tipo de fuentes: judiciales - pleitos -, municipales inéditas e impresas².

¹ V. los trabajos de Chiffolleau, H. Auffroy, L. de Charrin, M. Vovelle, G. Chevrier. También las Actas del Encuentro celebrado en Perugia el 3 de mayo de 1983, que sobre el título general de *Nolens intestatus Decedere. Il testamento come fonte della storia religiosa e sociale*. (Umbria, 1985), donde se reunieron los más destacados especialistas sobre el tema como R. Brentano, G. Gatti, M.I. Bossa y, sobre todo, el artículo de PETRUCCI, A., *Note su il testamento come documento*, pp. 11-15.

Sobre alfabetización en España VIÑAO FRAGO, A., *Ilustración y Alfabetización. Notas metodológicas y provisionales sobre una investigación en curso. Educación e Ilustración en España. III Coloquio de Historia de la Educación. Universidad de Barcelona, 1984, págs. 353-362.*

² Una primera tentativa relativa a la población morisca, supuso la aportación de A. MORENO TRUJILLO y J. de la OBRA al II Coloquio Internacional que sobre el Libro Antiguo Español se celebró en Sevilla en octubre de 1989, bajo el título "Aproximación a la cultura escrita en Granada en el siglo XVI", (En prensa).

Hemos manejado alrededor de diez mil documentos de varios escribanos públicos de Granada y de la población de Santa Fé. De estos documentos sólo ochocientos reflejan una intervención directa de las mujeres como otorgantes, ya solas - mayoritariamente viudas -, ya acompañando al marido, hermano o padre³.

Ahora bien, únicamente el 10% de ellas suscriben tales documentos, porcentaje a todas luces escaso, aunque variable, si tenemos en cuenta que ni todos los contratos se realizaban ante notario - contratos verbales -, ni todas las actantes se veían en la obligación de firmar cuando participaban en mancomunidad y con licencia del marido, claro está, presuponiendo que supieran firmar.

De todas las suscripciones, el 50% manifiestan un dominio de la escritura aceptable, mientras que el resto se reparte equitativamente - no llega al 25 -, entre aquellas que posiblemente no supieran leer ni escribir, pero que eran capaces de firmar, y las que usan una técnica más avanzada, en algunos casos muy cercana a la usada por profesionales.

Estas ochenta mujeres representan a un sector de la población que obtenta gran parte del poder político-económico de la ciudad.

En efecto, y como se verá en su apartado correspondiente, están presentes las esposas de secretarios reales, abogados, oidores, escribanos, militares, viudas de doctores, contadores, licenciados, jurados, caballeros veinticuatro, regidores, religiosas y, por último, la clase gremial está representada por las mujeres de un mercader y de un hilador de seda.

Con esta primicia investigadora, en definitiva, sólo pretendemos abordar unos cuantos aspectos, a nuestro entender de primordial importancia, para la adecuada comprensión del tema, tales como las facultades jurídicas de que gozan las mujeres, la técnica escrituraria de las que firman y el estamento social al que pertenecen.

Análisis documental

Nos toca ahora analizar algunos aspectos de las diferentes tipologías escriturarias en que las mujeres son otorgantes. Por imperativo del espacio de que disponemos y en un estudio que queremos plantear como primer contacto con el mundo de la mujer "alfabeta" del siglo XVI, nos ceñiremos en este breve apartado a aquellas escrituras notariales en que la mujer es otorgante

³ A. I. C. N. G. Sección Histórica

Granada: Juan de Rael [Prot. J.R. (1505-1515)]
García de Avila [Prot. G.A.(1508-1510)]
Juan de Aicocer [Prot. J.A.(1510)]
Gonzalo de Quixada [Prot.G.Q.(1511-1512)]
Juan de Alcocer [Prot.J.A. (1512)]
Hernando de Soria [Prot.H.S. (1515-1516)]
" " [Prot.H.S. (1516-1517)]
Gonzalo de Quixada [Prot.G.Q. (1521)]
Juan Sánchez y Alonso de Quixada [Prot.J.S.-A.Q. (1521)]
García de Castilla (1528)
Martín de Olivares y Juan de la Torre [Prot.M.O.-J.T.(1534-1535)]
Bartolomé Díaz [Prot.B.D.(1548-1549)]
Santa Fé: Francisco de Orantes [Prot.F.O.(1515-1524)]
Juan de Barrionuevo et al.[Prot.J.B.(1542-1544)]
Diego Ruiz et al.[Prot.D.R.(1545-1546)]
Alonso Baez et al. [Prot.A.B. (1545-1578)]
Juan de Barrionuevo et al.[Prot.J.B.(1549-1550)]

y valida la escritura con su firma. Por tanto dejaremos para ulteriores estudios consideraciones sobre el papel de la mujer analfabeta y su actuación socioeconómica a través del otorgamiento documental.

Como se hace constar en otras partes de este estudio, el total de mujeres cuyas firmas y nivel de alfabetización se analiza, son ochenta; el número global de escrituras es de 102, ya que, según veremos, a veces actúan varias mujeres juntas mientras que en otras ocasiones una misma mujer otorga diversos documentos. Así, de las ochenta mujeres sólo diez repiten su firma y actuación, por consiguiente, en más de un documento. De estas diez, sin embargo, sólo tres se destacan de la doble firma que efectúan las otras. Catalina Estrada (nº 22) firma e interviene en cuatro documentos, Leonor de Torres (nº 71) lo hace en 14 ocasiones y Catalina Valdés (nº 72) otorga 10 escrituras. En el otro caso que citamos, están los documentos firmados por más de una mujer, por ejemplo, la recepción de una dote de monja del convento de Santa Isabel la Real que cuenta con ocho firmas de religiosas, o los que en alguna ocasión validan madre e hija.

Es muy amplio el abanico de variedad documental en que la mujer interviene como otorgante y valida con su firma. Detallaremos a continuación estos tipos documentales, seguidos del número de los documentos que de cada tipo aparecen y entre paréntesis especificaremos el estado social de la mujer o la forma de otorgamiento que hace, dato que es fundamental a la hora de hacer algunas precisiones de nuestro estudio.

I. Derecho de la persona:

tutela, 1 (de viuda para sus hijos),
alhorria de esclavo, 1 (viuda).

II. Obligaciones:

Obligación de pago, 1 (mujer sola),
Cartas de pago, 3 (2 viudas, 1 mujer con poder de su marido).

III. Contratos:

Ratificación, 6 (1 de permuta hecha por marido, 2 de compraventas de bienes grabados con censo, 3 de constituciones de censo hechas por maridos y hermanos).

Compraventa: 16 (8 de viudas solas, 2 de viudas junto a un hijo o hija, 2 de mujeres solas, 2 junto con el marido, 1 de una monja a título particular, 1 con poder de su marido).

Permuta: 4, (3 junto con el marido, 1 de viuda).

Arrendamiento: 8 (4 de viudas, 3 de mujeres solas, 1 con poder de su marido).

Aparcería: 2 (1 de viuda, 1 con poder de su marido).

Transacción: 3 (2 de viuda, 1 con su marido).

IV. Derechos reales:

Censos: 18 (8 constituciones, de ellas 5 conjuntas con el marido, 2 por viudas, 1 con poder del marido, 1 renuncia a bien censado por viuda e hija, 3 compraventas de censo hechas por 1 viuda e hijos, 1 viuda, 1 mujer sola, 4 compraventas de bienes acensuados hechas por 1 viuda e hijos, 1 viuda sola, 2 mujeres con sus maridos, 1 redención de censo por mujer sola).

V. Derecho de familia:

Dote: 3 (2 dotes de religiosas, 1 junto con su marido).

Arras: 1 (por mujer sola a su hermano).

VI. Sucesión *mortis causa*:

Partición hereditaria: 1 (viuda que parte con sus hermanos).

Testamento: 4.

Codicilo: 1.

VII. Otros tipos:

Poder: 28 (3 poderes generales - 1 de monjas, otro junto con su marido, otro de mujer sola -, 24 poderes especiales - 20 de viudas, 1 de casada y para actuar contra el marido, 1 de mujer sola, 1 a su marido, 1 con sus hermanos -, 1 poder en causa propia, de viuda e hija).

Este somero cuadro con que intentamos visualizar la gama documental en que la mujer es validadora del documento pone de relieve, inmediatamente, que podemos clasificar la intervención de la mujer en tres grandes apartados:

- Aquellas intervenciones que eran necesarias para el marido.
- Aquellas que se justificaban por ausencia de éste.
- Actuaciones independientes de la mujer.

En el primer grupo englobaríamos aquellas actuaciones hechas sobre bienes dotales de la mujer o bien las que exigía la otra parte contratante que fueran hechas conjuntamente, como luego veremos. En el segundo, todas las actuaciones que hace la mujer mediante poder que el marido le da para gestionar en su ausencia y, por último, estarían aquellas actuaciones en las que la mujer gestiona sus pertenencias; aquí englobaríamos las efectuadas por viudas o mujeres "solas", es decir, aquellas sobre las que ningún dato de estado civil trasluce el documento y como exponente único de la independencia a la hora de otorgar, el testamento y el codicilo.

No nos queda más remedio ahora que referirnos, al menos someramente, a la condición legal de la mujer, de la cual deriva su competencia en la actuación documental⁴. La mujer estaba sujeta primero al padre o tutor y luego al marido en el matrimonio, esta era la condición "natural" y la desgracia, para la que la mujer no era preparada ni la ley tomaba en consideración alguna, su papel autónomo en la sociedad. Por ello, como veremos luego, pocas mujeres, viudas o solas, tomaban a su cargo la resolución de sus negocios y, por tanto, la mayor parte de los documentos que otorgaban solían ser poderes.

Sí existen amplias disposiciones legales con referencia a la capacidad de la mujer casada, tendentes a asegurar la gestión del marido y a "proteger" la debilidad de la mujer y sus propios bienes. Las atribuciones del marido con respecto a los bienes eran muy amplias: ley 5, tit. II, Partida 3: "Los maridos usen de los bienes de sus mujeres, e se acorran con ellos, cuando les sea menester; e otrosi que gobiernen ellos a ellas, e que les den aquello que les convenga, segun la riqueza e poderio...". La capacidad jurídica de la mujer durante el matrimonio se hallaba, aún después de las reformas legislativas de Justiniano, mal definida. La ley española aún con ser favorable a la mujer casada, no le permitía contratar sin licencia del marido. Vestigios de estas disposiciones se hallan en el Fuero Viejo, Lib. V, tit. I, ley 12; Fuero Real, Lib. III, tit. XX, 13 y tit. XVIII, 5. Las Partidas son aún más restrictivas, pero como no obstante sus limitaciones, las costumbres germanas habían hallado el medio de que los cónyuges vivieran en perfecta sociedad de intereses, hubo de ser necesario legalizar su respectiva posición y a este fin fueron encaminadas las seis Leyes de Toro que van de la 54 a la 59, recogidas en la Novísima Recopilación, lib. X, tit. XX, 10, en adelante. De estas leyes señalaremos algunas que conectan más directamente con el propósito de este estudio.

⁴ Se han consultado las siguientes ediciones de las fuentes legales mencionadas en nuestro estudio: *Las Siete Partidas del Sabio Rey Don Alonso el Nono nuevamente glosadas por el licenciado Gregorio López del Consejo Real de Indias de su Magestad*, Salamanca, 1555, Madrid, Ed. Facsimil por el B. O. E., 1974. *Las glosas de Arias de Balboa al Fuero Real de Castilla*, Ed. de J. CERDA RUIZ FUNES, Madrid, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos; Anuario de Historia del Derecho Español, 1951. *Leyes de Toro*, Madrid, Ministerio de Educación y Ciencia, 1984. *Novísima Recopilación de la Leyes de España divididas en XII libros. Mandadas formar por el señor Don Carlos IV*, Madrid, 1807, Madrid, Ed. facsimil por el B. O. E., 1976.

Así la ley 55 dice: "la muger durante el matrimonio sin licencia de su marido como no puede hacer contrato alguno, asimismo no se pueda apartar ni se desistir de ningun contrato que a ella toque, ni dar por quito a nadie del, ni pueda hacer casi contrato, ni estar en juicio haciendo ni defendiendo sin la dicha licencia de su marido, y si estoviere por si o por su procurador, mandamos que no vala lo que ficiere". De ello se podía exceptuar si la mujer tuviera que responder en juicio de causa criminal y, afortunadamente, cuando tuviera que litigar con su esposo por cuestiones conyugales. Volveremos sobre esta ley cuando analicemos las cláusulas que específicamente tocaban a la mujer otorgante de contratos.

La ley 56 de Toro recoge un espíritu incluso más avanzado que muchos códigos modernos del XIX, que solamente contemplaban la posibilidad de que la mujer tuviese licencias especiales para actuar por enfermedad o ausencia del marido, y esta ley se expresa así: "Mandamos que el marido pueda dar licencia general a su mujer para contraer y para hacer todo aquello que no podía sin su licencia y si el marido se la diere, vala todo lo que su mujer ficiere por virtud de la dicha licencia".

Por último, citaremos la ley 61 de Toro que establece restricciones sobre las obligaciones mancomunadas de marido y mujer y que resultó de consecuencias muy polémicas: "De aqui adelante la mujer no se pueda obligar por fiadora de su marido, aunque se diga e alegue que se convirtió la tal deuda en provecho de la mujer, assi mismo mandamos que cuando se obligaran a mancomun marido e muger en un contrato o en diversos, que la muger no sea obligada a cosa alguna; salvo si se probare que se convirtió en provecho della, fuer en las cosas que el marido le era obligado a dar, asi como en vestirla, e darle de comer, e las otras cosas necesarias, mandamos que por esto ella no sea obligada a cosa alguna; lo cual todo lo que dicho es, se entiende si no fuere la dicha fianza u obligacion a mancomun por maravedis de nuestras rentas o pechos o derechos dellas".

Los precedentes legales se hallan debidamente recogidos en la redacción de los instrumentos públicos que analizaremos después. Así, Ulpiano⁵ (Ley 2ª, Digesto, ad Senatus-Consultum Velleianum) afirma que en tiempo de Augusto y luego de Claudio se prohibió que las mujeres saliesen por fiadoras de sus maridos, y a propuesta de los cónsules Silano y Veleyo Tutor (46 d. C.), se admitió tal Senado Consulto. Justiniano completó la disposición en la Novella 134, cap. VIII. Los fueros viejos españoles continuaron esta doctrina y las Partidas también, aunque no son demasiado explícitas sobre la cuestión. También era ley en Castilla que toda deuda que contrajeran marido y mujer de mancomún la pagasen uno y otro (ley 14, tit, XX, Lib. III del Fuero Real y 207 del Estilo), aunque ya no obliga sino cuando se prueba su utilidad.

Otro punto a analizar antes de que nos centremos en las específicas cláusulas de la redacción documental, será el régimen de gananciales que rige el matrimonio, que influye, como es lógico, en la redacción de estas cláusulas y en el otorgamiento mancomunado del documento por marido y mujer. Las Partidas omiten datos sobre este aspecto, no así el Fuero Juzgo, que dicta las reglas que han estado vigentes hasta la reforma del Código. Así en su ley 17, tit. II, lib. IV, dice: "quanto que quier que el marido sea noble, si se casa con la mujer como debe, e viviendo de so uno ganan alguna cosa, o acrecen, si alguno dellos fuere mas rico quel otro, de su buena e de todas las cosas que acreceren e ganaren en uno, tanto deve haber de mas, quanto avia de mas del otro en su buena. Assi que las buenas dambos semeian eguales, por poca cosa no tomen entencion. Ca de duro puede seer que sean asmadas tan egualmente que no semeie que la una

⁵ Citado por GUTIERREZ FERNANDEZ, B., en *Códigos o estudios fundamentales sobre el Derecho Civil Español*, Madrid, 1871, págs. 429-431, vol. I.

es mejor que la otra en alguna cosa. Mas si la una es mayor de la otra connozudamiente, quanto fuere mayor, tanto deve aver mayor partida en la ganancia cada uno despues de la muerte del otro, e puedelo dejar a sus fijos o a sus propincuos o a otri si quisieren. E asi lo decimos de los barones como de las mujeres, e de las cosas que ganaron de que ficieron amos escripto, haya cada uno tal partido cuemo dijere el escripto, e si el marido ganare alguna cosa de alguno ome estranno o en hueste, o quel de el rey o su sennor, o sus amigos, devenlo aver sus fijos o sus herederos despues de su muerte, o puede facer de ello lo que quisiere, e otrosi decimos de las mujeres".

Por tanto los ganaciales solo afectaban a las adquisiciones hechas durante el matrimonio y las ganancias se estimarían de lo que cada uno hubiese aportado a la sociedad. La mujer adquiriría su parte, ya sobreviviese a su marido o muriese antes, y podía disponer de estos bienes como propios. Si las cosas adquiridas en común tuvieran acuerdo o escritura, se deberían atener a lo en ello pactado, y las adquisiciones procedentes de extraños son de aquel a quien pertenecen. Con todo ello, sin embargo, la aplicación concreta que todo ello podía tener, tropezaba con la realidad de los casos prácticos y por ello se explican muchos de los otorgamientos mancomunados que recogemos en las escrituras notariales. Así, si durante el matrimonio una finca era comprada con bienes dotales, sería "el señorío della aquel cuyos eran los dineros" (Partida 5, tit. V, ley 49). De igual modo que los frutos serían comunes a ambos, es decir, rentas, productos de la heredad, sueldos o salarios. A pesar de esta titularidad común, el marido puede enajenar los bienes ganados, mejorados y multiplicados, sin licencia ni conocimiento de la mujer, ya que la única prevención que la ley estima es que aquello fuera hecho para defraudar o damnificar a la mujer y esto era harto difícil en muchas ocasiones de ser probado: " y otrosi, que los bienes que fueron ganados, mejorados y multiplicados durante el matrimonio, si quisiere, sin licencia ni otorgamiento de su muger, y que el contrato de enagenamiento vala, salvo si fuere probado que se hizo cautelosamente por defraudar o damnificar a la mujer..."(Ley 5, tit. III, Lib. III, Fuero Real).

Todas estas precisiones legales nos aclaran un tanto las formas de otorgamiento de la mujer en escrituras públicas. La primera consecuencia que extraemos de ellas es que el marido, como ya hemos dicho, gestionaba con poder total los bienes ganaciales del matrimonio, sin ser necesario ni su conocimiento ni la licencia de su mujer. Así la inmensa mayoría de los contratos son efectuados por hombres solos, ¿Qué llevaba entonces, cuando el marido tenía plena potestad para gestionar la totalidad de los bienes, excepto los dotales, al otorgamiento mancomunado por ambos cónyuges?

En primer lugar, habría que señalar que las mujeres eran dueñas y señoras de sus bienes dotales. El problema estribaba en la capacidad que la inmensa mayoría de las mujeres podría tener socialmente para la gestión de estos bienes. La gran mayoría de las mujeres aportaba bienes de escaso valor patrimonial del matrimonio. Bienes muebles de ajuar de casa, algunos animales y en contadas ocasiones pequeñas propiedades rústicas y urbanas. La mujer, en la mayoría de los casos, sin educación para ello, optaba por dejar al marido la libre administración de los escasos bienes que aportaba al matrimonio y, por supuesto, los gananciales derivados de la vida común. El marido, cuando se trataba de esos bienes dotales, otorgaba mancomunadamente con su mujer, y lo hacía en la mayoría de las ocasiones cuando se trataba de enajenamientos o adquisiciones de bienes inmuebles, así es frecuente este doble otorgamiento en compraventa de casa y tierras o constituciones de censo, ya sea como vendedores o compradores, o censatarios o censualistas.

La segunda razón, ya no de tan clara raíz socioeconómica, para explicar el otorgamiento mancomunado de bienes que no eran privativos de la mujer, podría ser el temor al enredo legal. Como es sabido, la formulación de las escrituras públicas se construyó a partir de la Recepción

a través de un cúmulo de renunciaciones que intentaban hacer cada vez más firme ante la Justicia lo pactado en ellas. Pocas o ningunas son las leyes que autorizan su propia renunciación. Pretendiendo las leyes en muchos casos proteger al débil del engaño, - en estos "débiles" indudablemente se ve incluida la mujer y también el menor de edad -, ésta, para otorgar con plena capacidad y garantía para su contratante, debería renunciar a aquellas leyes "que fueran en su favor", como veremos luego. La otra parte contratante tendría una doble opción, o prescindir del otorgamiento de la mujer y olvidarse de sus escasos derechos, con el peligro de que la mujer pudiera reclamar en base a su derecho sobre sus bienes dotales y parafernales, o bien optar por que ésta interviniera en la escritura y salvaguardar la futura validez de la misma a base de incluir todas las cláusulas necesarias para afianzar su plena capacidad. Estas pueden ser la dos razones que obran al examinar los otorgamientos mancomunados del matrimonio.

Pero con ser importantes, no lo son en cuanto que el número de escrituras de mujeres otorgantes que validan con su firma el documento, son en su inmensa mayoría de mujeres viudas y solas, como era de esperar. Un total de 76 documentos son otorgados por viudas y mujeres solas, a veces con algún hijo o hermano, y solo 27 son hechos mancomunadamente con el marido o con poder de éste. Los 4 testamentos y el codicilo que reseñamos no son contabilizados, ya que la mujer podía otorgar su última voluntad libremente. Si ahora nos fijamos en la clase de documento que unas y otras hacen, las conclusiones se irán haciendo más patentes. Los documentos que la mujer otorga mancomunadamente con su marido son los referidos a censos en que el número se equilibra, 11 de mujeres viudas o solas y 13 mancomunadas o con su poder, y las permutas, en que hay 3 hechas mancomunadamente por un solo documento otorgado por una viuda, es decir, transacciones que se hacen sobre bienes raíces y enajenaciones a muy largo plazo. No aparecen compraventas, ya que en el grueso de las escrituras notariales analizadas, éstas son franca minoría, pues se debían de hacer de forma oral, registrándose sólo la obligación de pago posterior, quedando, así validada la venta y asegurado el pago. Es lógico, también, pensar la repulsa de una mujer sola a enajenar parte de su, en la mayoría de los casos, precario patrimonio, o adentrarse en actuaciones crediticias.

Mientras, es igualmente significativo que el grueso de documentos de viudas o mujeres solas lo constituyan los poderes, con 26 casos frente a 2, lo que demuestra la escasa capacidad de la mujer para gestionar su patrimonio, aún cuando no tenía más remedio que hacerse cargo de éste y teniendo, como a estas mujeres alfabetas se les supone, cierta educación que para ello las facultaba. Los poderes son los lógicos, por tanto, en esta razón, para arrendar posesiones y hacerse cargo de rentas, comprar, vender, cobrar y algunos pleitos. También deberemos decir en su favor que sólo son 3 los poderes generales y de ellos uno es de religiosas y otro es otorgado junto con el marido a una tercera persona.

Como último punto de este breve estudio deberemos referirnos a las cláusulas que en la redacción documental se refieren y son exclusivas del otorgamiento de la mujer. No podemos, ni es objeto de este estudio, analizar diplomáticamente cada uno de los tipos documentales que al principio reseñamos, por tanto nos ceñiremos a la consideración de las mencionadas cláusulas que, sea cual sea el tipo documental del que se trate, siempre son incluidas cuando uno de los otorgantes es mujer. Estas cláusulas son:

- Licencia del marido a la mujer para otorgar mancomunadamente.
- Cláusula renunciativa a la protección de las leyes.
- Cláusula renunciativa a los específicos privilegios sobre sus bienes dotales y parafernales o de herencia.
- Juramento y renuncia de ganancias.
- Cláusula renunciativa a la restitución *in integrum*.

- Cláusula renunciativa a la absolución del juramento.

Las personas que se obligaban juntas debían hacerlo mancomunadamente, de lo contrario, quedarían solamente obligadas a la parte correspondiente que les tocara. Si eran deudores principales renunciaban a la *Authentica hocita de Duobus Reis* y si los que se obligaban mancomunadamente eran fiadores, renunciaban a la *Authentica presente de fide iussoribus*, si ambos eran pagador y fiador, renunciarían a ambas leyes. Citamos estas disposiciones porque, como señalamos antes, la mujer tenía prohibido salir por fiadora de su marido o de cualquier otra persona o, lo que es de igual efecto, obligarse por deuda de otro. Sin embargo la formulación de la licencia que era preceptiva que el marido diera a la mujer para otorgar, como vimos al analizar la legislación vigente, suele incluir en algunas ocasiones algunas renunciaciones. La licencia quedaba construida como sigue:

"Yo, la dicha... en presencia e con abtoridad e liçençia de vos, el dicho... mi marido, la qual dicha liçençia, poder e facultad vos pido e demando para que yo pueda hazer, otorgar e jurar esta escriptura e todo lo en ella contenido... e yo, el dicho... otorgo por esta carta que doy e otorgo e conçedo la dicha liçençia, poder e facultad a vos la dicha... mi muger, según que por vos me es pedida e demandada, e consiento en todo ello e me plaze dello, e ambos a dos, de mancomún, e a boz de uno e cada uno de nos, por sy e por el todo, rrenunçiendo como rrenunçiamos la ley de *Duobus Rex devenði* e el *abtentica presente cobdiçe de fide iussoribus* y el beneficio de la división e todas las otras leies, fueros y derechos que deben rrenunçiar todos los que se obligan de mancomún...".

Las llamadas leyes de los Emperadores eran las que al final del documento iniciaban la serie de renunciaciones que hacía la mujer de sus "privilegios" legales. Debemos hacer, por tanto, referencia de nuevo a la prohibición de la fiaduría de la mujer hecha por los cónsules Silano y Veleyo Tutor y ampliada en las disposiciones de Justiniano, como en otro lugar de este estudio comentábamos; la deformación de estas disposiciones es cuando menos llamativa. En numerosas escrituras la redacción es simple: *rrenunçio al valiano*, con lo que se despachaba la renunciación. Acto seguido a esta mención seguía la de las Leyes de Toro, que como vimos son pieza clave de la capacidad legal sobre la mujer, y la Nueva Constitución que recogía toda la otra serie de disposiciones, por supuesto se renunciaba las Partidas para que no quedase ningún resquicio legal. A todo ello se aponía la expresa consideración de que el escribano había informado a la otorgante de todos los derechos con que la ley le asistía. Quedaba redactada así dicha cláusula, salvo, como es lógico, cuestiones de estilo o de síntesis:

"Yo, la dicha... por ser como soy muger, rrenunçio en este caso las leyes del emperador Justiniano y del senatus consulto Veliano e la Nueva Constitución e Leyes de Toro e Partida, e las otras leyes e derechos que son e hablan en favor e ayuda de las mugeres, que me non valan en esta rrazón, por quanto de las dichas leyes e del su efeto fuy aperçibida, sabidora e çertificada por el escrivano desta carta que avia para mi tal derecho, e yo, ansy como sabidora de las dichas leyes, las rrenunçio e tengo por rrenunçiadas en este caso...".

La renunciación subsiguiente a ésta será la que hace la mujer de no reclamar el contrato en base a las especiales condiciones que rigen sus bienes dotales y parafernales, es decir, que al ser los únicos bienes de que podía disponer libremente, pudiera en un futuro impugnar el contrato alegando desconocimiento de éste y ser lo enajenado perteneciente a su patrimonio, todo ello precedido del juramento sagrado sobre la señal de la cruz que intentaba fortificar la renunciación. Este aspecto entra de lleno en la ya mencionada cuestión de la irrenunciabilidad de las leyes, que algunos autores opinaban se construía válidamente si la mujer juraba:

"Juro por Dios e por Santa María e por las palabras de los Santos Evangelios sobre la señal de la cruz (*crux*), donde corporalmente en presencia del dicho escrivano puse mi mano derecha...

de no me oponer a ello en ningun tiempo por lo deshazer o rremover por rrazón de mi dote, arras ni bienes parrafrenales, de mi herençia de patrimonio ni por otro ninguno derecho de ypoteca, táçita e espresa...".

Las últimas cláusulas renunciativas son de redacción más escueta. La primera que suele aparecer, si ha lugar, es la que renuncia a los beneficios legales que protegen la minoría de edad comprendida entre los 18 y los 25 años y, por tanto, a la restitución *in integrum* de lo enajenado; cierra la renuncia tocante a la posibilidad de que la autoridad eclesiástica, pidiéndolo o no la interesada, la desvincule del juramento, cuya finalidad era dar la máxima garantía para el cumplimiento futuro del contrato:

"e yo, la dicha... por ser mayor de dieçiocho años e menor de veintiçinco, juro por Dios... que no alegraré en este caso minoría de hedad, dolo ni lesyón, ni beneçio de rrestitución in integrum, ni por otro ningun rremedio ni abxilio alguno, so pena de perjura, ynfame e fementida, e de caer por ello en caso de menos valer, e que deste dicho juramento no demandaré ausolución ni rrelaxación del a nuestro muy Santo Padre ni a otro ningún juez ni perlado que la pueda conçeder, e caso que syn yo pedillo, de su propio motuo me fuese conçedido, que dello no usaré ni me aprovecharé so la dicha pena".

Con estas consideraciones suele cerrar el texto documental que, como dijimos, reseña, en último lugar, todas las cláusulas que afectaban a la mujer, si ésta aparecía como otorgante de la escritura. Cerramos también nosotros esta parte de nuestro estudio que, aunque brevemente, ha intentado dar una panorámica, cuando menos, aclaratoria de las disposiciones legales en torno a la capacidad de la mujer y la plasmación práctica que a través del análisis del otorgamiento de la mujer alfabeta hemos podido constatar.

Las grafías.

Pretender aproximarse al estudio de la alfabetización de la mujer en la Granada de la primera mitad del siglo XVI, a partir de las grafías observadas en un determinado número de firmas, resulta tarea ardua y delicada, teniendo en cuenta no sólo la problemática que al respecto ofrecen las fuentes documentales, sino la casi completa carencia de trabajos relativos al tema, sin duda, apasionante, no sólo por su novedad sino también por los interesantes resultados que su investigación puede proporcionar al adecuado conocimiento de la cultura de las mujeres andaluzas en la historia.

Las noticias proporcionadas por la documentación son excesivamente parcas en lo que respecta al grado de instrucción recibida por la población granadina del siglo XVI, a semejanza de lo que ocurre en otras áreas peninsulares. Ello es debido, fundamentalmente, a la falta de una escolarización pública institucionalizada que, de haber existido, habría dejado huellas en libros de actas y otros registros similares y, por tanto, al hecho de que la instrucción elemental se llevase a cabo en las propias casas de maestros particulares llamados "maestros de beçar leer moços", de los que la documentación, no excesivamente pródiga en noticias, nos ha recogido, en cambio, algunos casos, indicadores de una realidad que debió estar bastante más generalizada: tal es el ejemplo de Cristóbal Ramírez, pertiguero, quien concierta con Agustín Ribera el compromiso de enseñar a su hijo Bartolomé a "... leer y escreuir, y que le a de mostrar a escreuir de manera que su letra la pueda synar un escriuano syn enpedimento alguno...", o el del maestro que se obliga a enseñar "...con la letra de escriuiente e escrivir letra que vn escriuano

publico la pueda sygnar...⁶. No resulta extraño sino que, por el contrario, todo habla en favor de la gran probabilidad de que estos profesionales de la escritura - escribientes, notarios - desarrollasen, a su vez, otras tareas que garantizaban la realizada por aquellos.

Es, por tanto, explicable, dado este carácter privado de la enseñanza elemental y el que los maestros que la ejercitaban la considerasen como tarea complementaria volcada especialmente en los varones, pues se silencia cualquier incidencia relativa a la instrucción femenina, la aridez de las fuentes que, con su irritante mutismo, nada aclaran al respecto ni aportan información alguna sobre los mecanismos elementales de enseñanza utilizados con las mujeres. Suponemos, de acuerdo con todos los indicadores, que el aprendizaje de lectura y escritura de éstas sería recibido a través del padre, tío, hermano o marido, en consonancia con una sociedad eminentemente patriarcal.

Intentar desde estas notables deficiencias establecer una clasificación de los diferentes tipos de escritura y en un periodo tan dilatado como es el siglo XVI, teniendo como referencia fundamental sólo las firmas estampadas al final de los distintos tipos documentales parece cuestión difícil, pero no descabellada, pese a las carencias encontradas en las fuentes documentales y a la escasez de trabajos que nos informen y marquen ciertas pautas metodológicas.

Afortunadamente, pioneros en el tratamiento de estas materias como el italiano A. Petrucci, uno de los mayores impulsores de los estudios que se vienen realizando en torno a la historia de la escritura⁷, nos han facilitado una terminología que en parte hemos adaptado a nuestras graffas. La metodología a seguir está basada en el análisis de las mismas estableciendo los correspondientes cotejos y contrastes con las que utilizan los profesionales por medio de los cuales llegamos mediante este proceso al establecimiento de una clasificación que, aunque, incipiente, es fruto de un rigor metodológico detenidamente razonado.

Comenzando desde el más elemental y rudimentario hasta llegar al más elaborado y culto, hemos establecido diferentes niveles o gradaciones, teniendo siempre presente la influencia y constante aparición de unos rasgos homogéneos en la escritura⁸.

Colocamos, en primer lugar, el que se corresponde con la que denominamos *escritura imitativa*, ejecutada por mujeres que han recibido una instrucción mínima, pero que son capaces de trazar rasgos, aunque con formas notablemente arcaicas, como si estuvieran imitando un modelo; de caracteres no proporcionados, de trazos dubitativos y módulo descompensado, cuyas firmas carecen, frecuentemente, de rúbricas (Anexo I y II, nº 25 y 47) o denotan claramente que han sido realizadas de forma muy incipiente y rudimentaria. Es frecuente en ellas una inversión en la ejecución de las letras: en Teresa de Orozco, por ejemplo, la *s* va indistintamente de derecha-izquierda (Anexo II, nº 60), izquierda-derecha (Anexo II, nº 59), o la *z*, que adolece de idénticas deformaciones, aunque ahora invierte la secuencia de izquierda-derecha y viceversa.

⁶ A. I. C. N. G., *Protocolo Gonzalo de Quijada (1521)*, fol. 264 r.-v.
Ibidem, *Protocolo Hernando de Soria, (1515)*, fol. 288 r.-v.

⁷ Junto con A. Bartoli Langeli dirige la revista *Alfabetismo e Cultura Scritta. Seminario Permanente*, que se ha venido editando en Perugia hasta el año 1987. En una segunda etapa han salido dos números editados en Roma, 1988 y 1989. PETRUCCI, A., "Per la storia dell'alfabetismo e della cultura scritta: Metodi-Materiali-Quesiti", *Atti del Seminario Alfabetismo e Cultura Scritta nella Storia della Società Italiana*, Perugia, 1977.

⁸ En el anexo presentamos 78 firmas, cada una de las cuales, reproducidas según el tamaño original, va acompañada de transcripción, en el caso de que ofrezcan duda, año del documento, nº de orden que se le ha dado en los cuadros adjuntos y letra inicial del nivel correspondiente: I = Imitativa, B.E. = Básica Elemental, B.D. = Básica de Dominio y U. = Usual.

No faltan firmas en las que únicamente se consigna el apellido (Anexo I, nº 33) o solamente el nombre (Anexo II, nº 72-73) ejemplos claros de grafías semianalfabetas no coincidentes en la mayoría de los casos con la esfera social a la que pertenecen.

Naturalmente, en este nivel, como en los siguientes, la habilidad es un factor importante a tener en cuenta, pues el hecho de que la firma de Ana de Gumiel (Anexo II, nº 35) esté bien enmarcada, a pesar de la simplicidad de sus rasgos, revela una relativa pericia caligráfica no demostrada, en cambio, por Catalina González de Mendoza (Anexo I, nº 33 y 34), quien, pese al espacio de tiempo transcurrido entre la primera y tercera firma - siete años -, presenta, muy al contrario, un progresivo deterioro y empobrecimiento que pone en evidencia la dificultad encontrada en el uso de la escritura. Es, por otra parte, la misma impericia que dejan al descubierto la mala ortografía de Lucrecia Figueroa (Anexo I, nº 25), quien elide la *u* de Figueroa, Eufrasia de Padilla (Anexo II, nº 62), que firma *Vfrasia*, o la de Marina de Virnes (Anexo I, nº 80) que utiliza la doble *r* en medio de palabra - *Marrina* -.

En la gradación que venimos estableciendo, catalogamos en el segundo nivel a una escritura básica utilizada, generalmente, por mujeres provistas de un grado de instrucción medio. Esta escritura ofrece una evolución claramente diferenciada en dos etapas. En un primer estadio se constatan variantes de factura incierta y tosca, sin unidad en el módulo, con letras trazadas en varios tiempos y separación y explicitación del texto. De este tipo de escritura se evoluciona posteriormente a un segundo estadio, orientado hacia formas ligadas o concatenadas, más fluidas, seguras y perfectamente alineadas, de módulo más pequeño y aparición de abreviaturas. Por ello establecemos la distinción de una escritura básica elemental para la primera fase y de una escritura básica de dominio para la segunda.

En este nivel quedarían incluidas la casi totalidad de las religiosas que aparecen en la documentación con excepción de la firmante nº 12 (Anexo IV) y la nº 17 (Anexo IV), que no suscribían con sus nombres, sino con el cargo que ostentaban como abadesas del monasterio de Santa Isabel la Real de Granada.

Confrontadas las firmas estampadas por una misma religiosa en dos actos jurídicos distintos, constatamos que en aquel que conciertan con personas particulares ajenas al monasterio, sólo plasman los nombres desprovistos de la dignidad religiosa, siendo, en cambio, muy diferente el comportamiento cuando el documento aborda asuntos internos del monasterio, como la recepción de la dote de una nueva profesa, en cuyo caso, nombre y apellido va precedido del título "soror" (Anexos IV, V, VII, VIII, nº. 27, 32, 48 y 50)⁹, claramente alusivo a su integración en la comunidad fraterna monacal.

Dentro de este segundo nivel encontramos, también, distintos grados de instrucción incluso en el seno de una misma familia, lo que podemos ejemplarizar con la firma de Inés de Farfana (Anexo II, nº 23) y la de su hija Leonor de Mendoza (Anexo II, nº 47). Mientras que en la primera los trazos de escritura quedan ejecutados con seguridad - la *f* en tres tiempos y la *a* de un golpe de pluma -, resultando una firma de buen diseño, la segunda, por el contrario, carece de rúbrica, y se aprecian en ella letras muy separadas y de elemental factura, produciéndose un conjunto gráfico caracterizado por una relativa degradación e impericia.

Caso distinto e insólito, pero que denota un claro progreso, es el de un documento en el que se recogen cinco firmas de mujeres pertenecientes a una misma familia (Anexo VI, nº 51, 52 y 76, Anexo VIII, nº 77 y 79). El nivel y la pericia con que se ejecutan los trazos de las segundas es más avanzado que el realizado en las primeras, en especial el de Inés de Venegas (nº 79),

⁹ Las dos escrituras vienen reflejadas en los cuadros adjuntos.

con una cursivización y rúbrica que se asemeja bastante al realizado por profesionales.

El tercer nivel, por último, llamado nivel gráfico usual, viene caracterizado por una escritura de muy buena ejecución y factura, fluida y hábil, propia de mujeres cultas, pertenecientes todas a un estrato social elevado y que, en algunos casos (Anexo IX, nº 41, 65 y 66), por su estilización y cierta elegancia nos recuerda una escritura humanística corriente. Dentro de este grupo la cursividad que muestran las firmas de Beatriz Alonso (Anexo VIII, nº 1), utilizando nexos y abreviaturas, la de Elvira Alvarez de Cuéllar (Anexo IX, nº 2), la de Leonor de Torres (Anexo X, nº 71) o la de Ana de Bazán (Anexo IX, nº 6), cuya letra inicial abreviada emana de la misma rúbrica, representa un dominio de la escritura poco corriente en las mujeres de la época.

Mención especial haremos del único testamento hológrafo realizado por una mujer entre 1505 y 1550. Redactado por Ana Castrejón el 9 de enero de 1510 (2 fols.), tiene como particularidad externa que todos los renglones están subrayados a tinta, como si después de escribirlo se hubieran querido resaltar determinados párrafos. En cuanto a su escritura está elaborado en cursiva minúscula, presentando las siguientes particularidades: la *d* uncial alterna con la *d* recta, uso frecuente de la *s* larga muy estilizada (Anexo VIII, nº 13) incluso a final de palabra, diferenciación clara entre *f* y *h*; la *z* sobresale por encima de la caja del renglón, no utiliza la cedilla, encadena palabras enteras, pocas abreviaturas, resultando en su conjunto una escritura de buena ejecución.

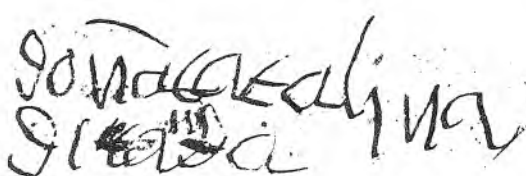
Realizada la clasificación teniendo como punto de referencia el mayor o menor dominio de una técnica, llegamos a la conclusión, como se analizará en el siguiente apartado, de que no existe correlación directa entre los niveles gráficos y los socioeconómicos a los que pertenecen las mujeres objeto de nuestra investigación.

Anexo I

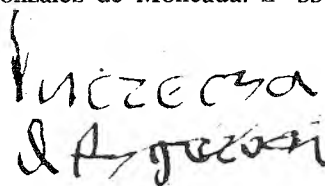


Gonzalez (1505)
Catalina González de Moncada

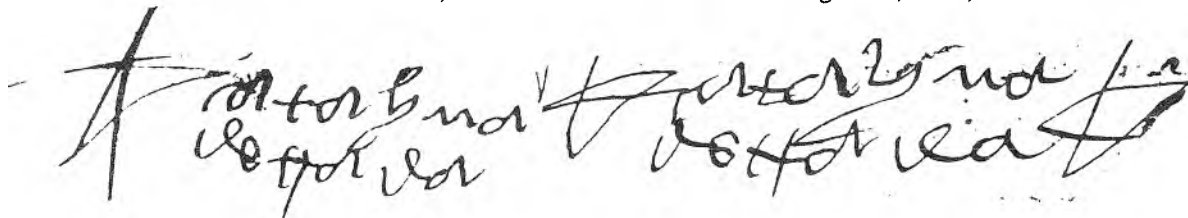
Gonzalez (1509)
Catalina González de Moncada. nº 33. I.



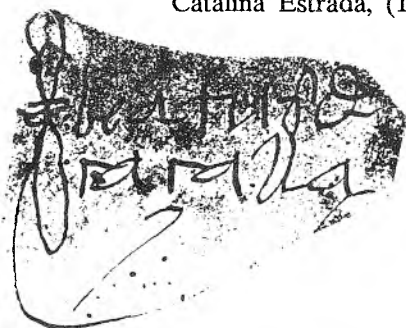
Catalina González de Moncada, 1512. nº 34. I



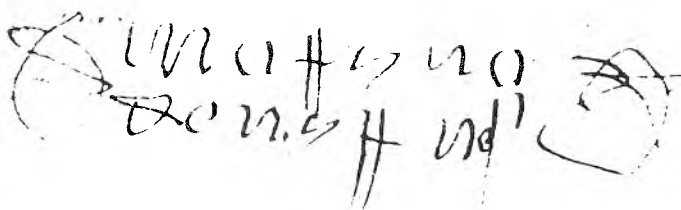
Lucrecia de Figueroa, 1508, nº 25. I.



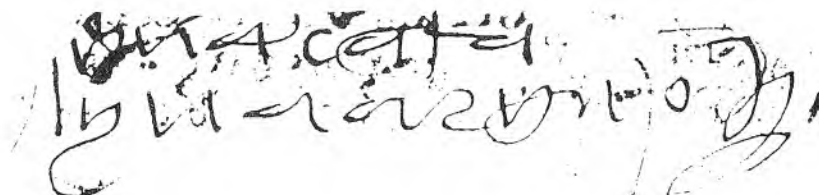
Catalina Estrada, (1509-1535). nº 22. I.



Beatriz de Cazalla, 1521. nº 15. I.

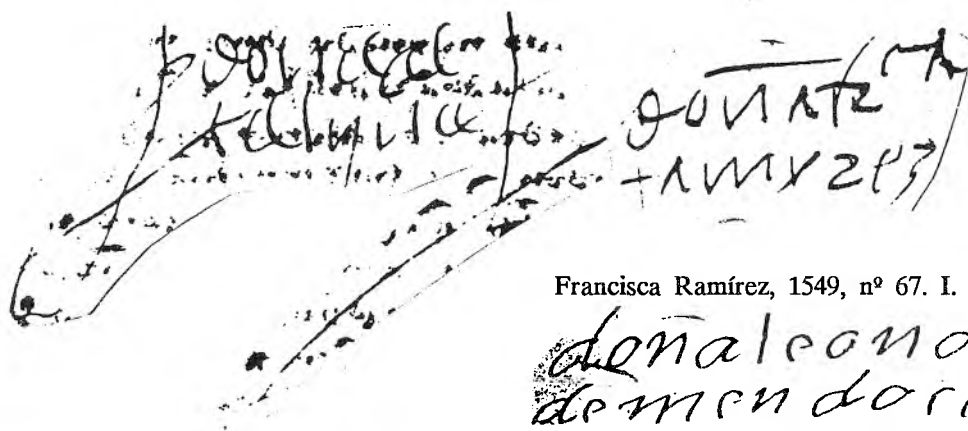


Marina de Virnes. 1515. nº 80. I.



Dona Catalina Argujo (Catalina Daraujo). 1535. nº 20. I.

Anexo II

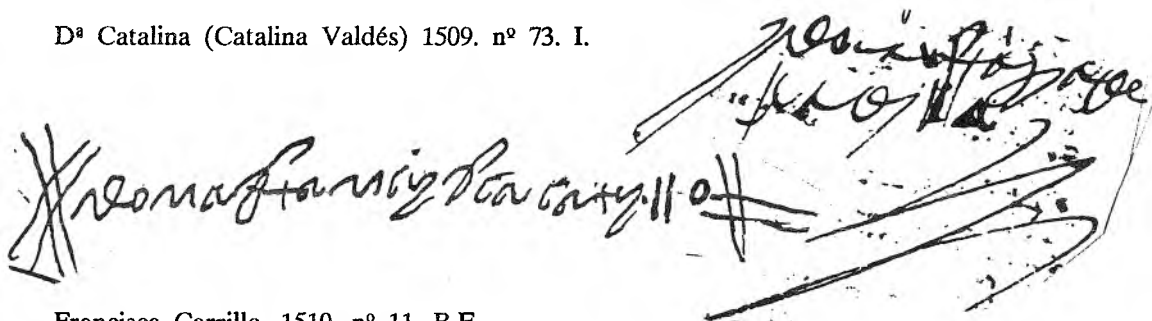


Francisca Ramírez, 1549, nº 67. I.

doña leonor
de mendocora

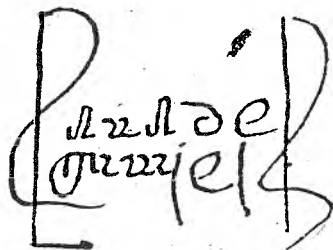
Leonor de Mendoza, 1546, nº 47. I.

D^a Catalina (Catalina Valdés) 1509. nº 73. I.



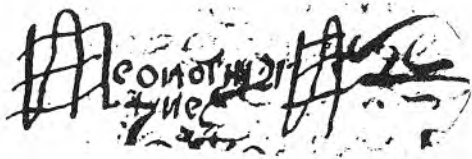
Catalina Valdés

Francisca Carrillo, 1510, nº 11. B.E.



Francisca Carrillo

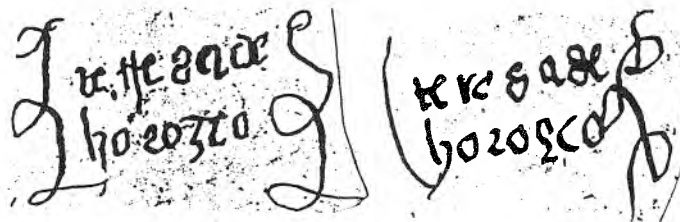
Ana de Gumiel, 1534. nº 35. I.



Ana de Gumiel

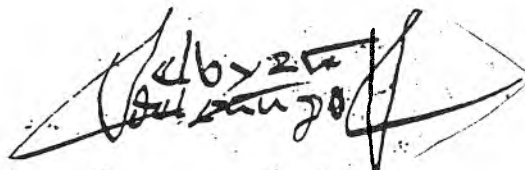
Leonor Martínez, 1535. nº 44. I.

Eufrasia de Padilla, 1508, nº 62. B.E.



Eufrasia de Padilla

Teresa de Orózco, 1542, nº. 59-60. I.



Teresa de Orózco

Elvira del Campo, 1512, nº 10. I.

Anexo III

Inés Farfana, 1546. n° 23. B.E.

Leonor Vélez de Mendoza, 1546, n° 75. B.E.

Catalina de la Fuente, 1512. n° 26. B.E.

Mencía de Santarén, 1549, n° 69. B.E.

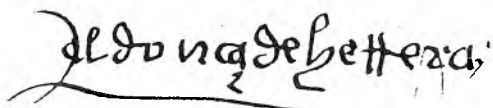
Isabel de Chinchilla, 1512. n° 19. B.E.

Catalina Chinchilla, 1512, n° 18. B.E.

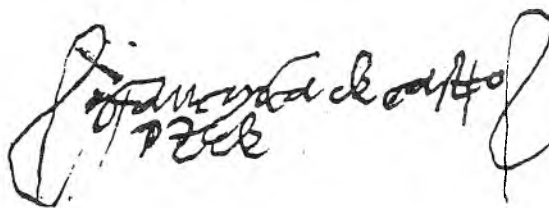
Catalina Núñez, 1512, n° 57. B.E.

Catalina Núñez, 1550, n° 58. B.E.

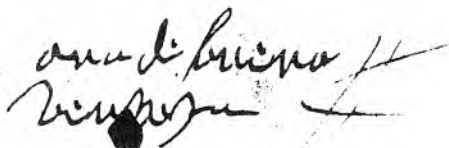
Anexo IV



Aldonza de Herrera, 1535. nº 37. B.E.



Francisca de Castroverde, 1521, nº 14. B.E.



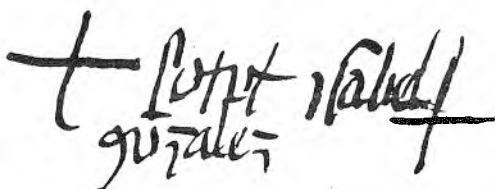
Ana de Buenaventura, 1521, nº 8. B.E.



Dona Leonor (Leonor Manrique), 1598, nº 43. B.E.



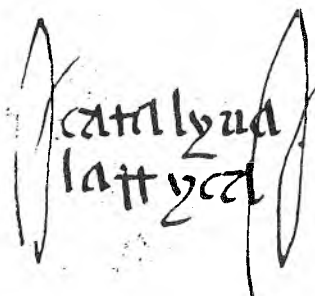
Soror Isabel de Narváez, 1510, nº 55. B.E.



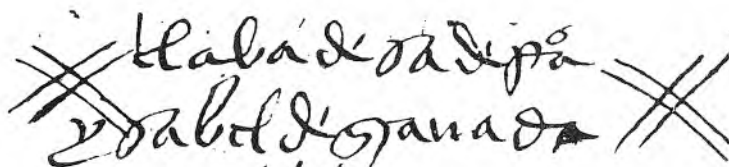
Soror Isabel González, 1510, nº 32. B.E.



María de Bobadilla, 1521, nº 7. B.E.

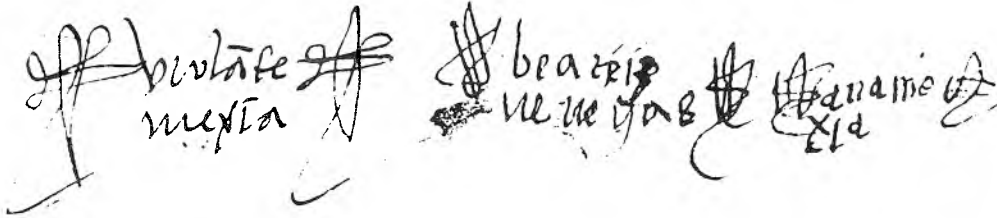


Catalyna de Ryca (Catalina G^a La Rica), 1512, nº 28. B.E.

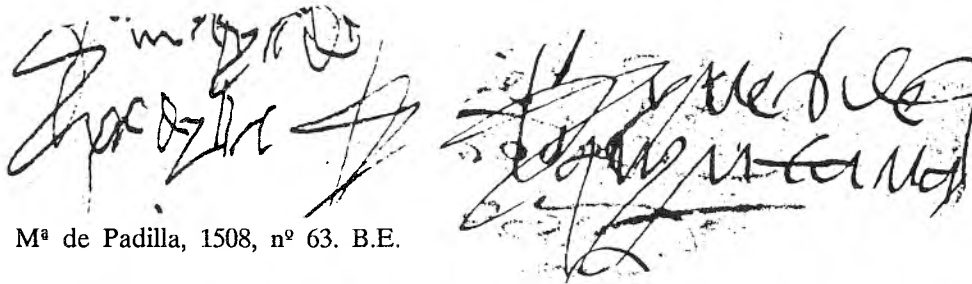


El abadesa de Sta. Ysabel (Luisa de la Cruz), 1510, nº 17. B.E.

Anexo V



Violante Mexía, nº 52 B.E. Beatriz Venegas (1517), nº 76. B.E. Ana Mexía, nº 51. B.E.



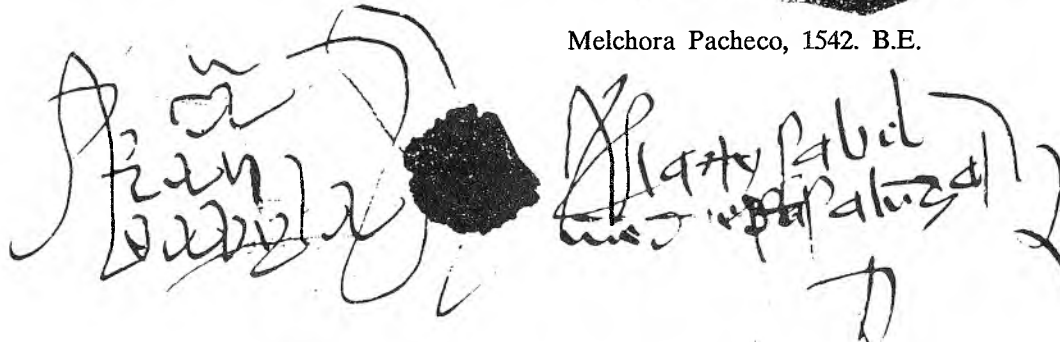
Mª de Padilla, 1508, nº 63. B.E.

Inés Gómez de Quintana, 1535, nº 31. B.E.

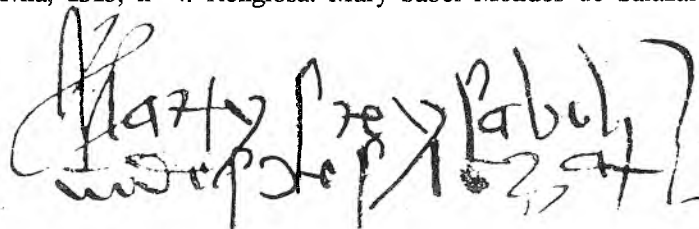


Melchora Pacheco, 1520, nº 61. B.E.

Melchora Pacheco, 1542. B.E.

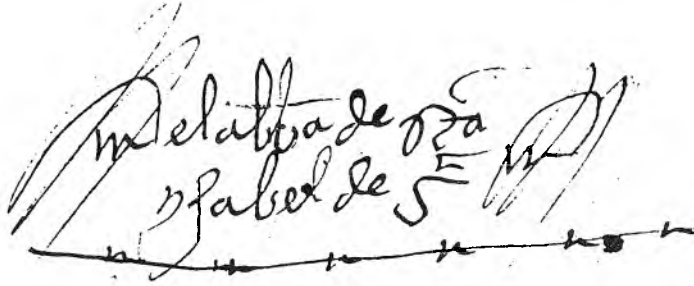


B.E. Francisca de Avila, 1515, nº 4. Religiosa. Mary Sabel Mendes de Salazar (Isabel), 1513.



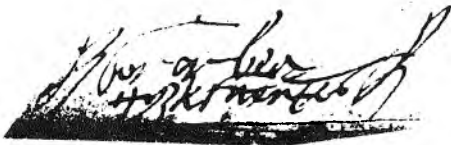
Maryste Ysabel Mendes de Salazar (Isabel Méndez de Salazar), 1515, nº 46. B.E.

Anexo VI

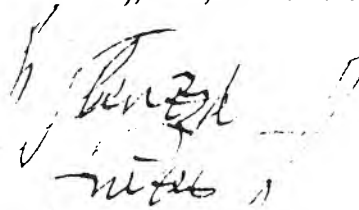


El abadesa de Sta
Ysabel de Granada

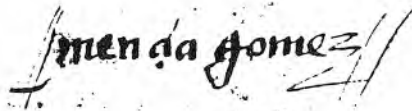
El abadesa de Santa Ysabel de Granada (María Carrillo), 1521, nº 12. B.E.



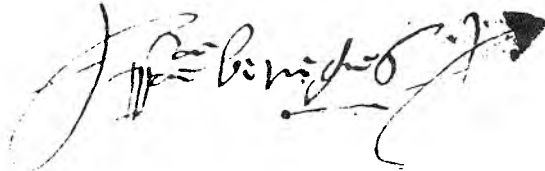
Soror Beatriz de Fuentes, 1510. nº 27. B.E.



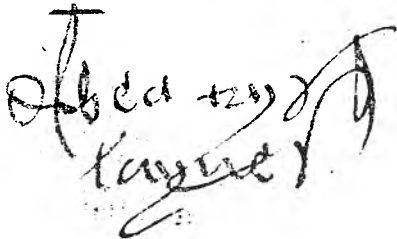
Beatriz de Fuentes, 1510, nº 27. B.E.



Mencía Gómez, 1535, nº 30. B.E.



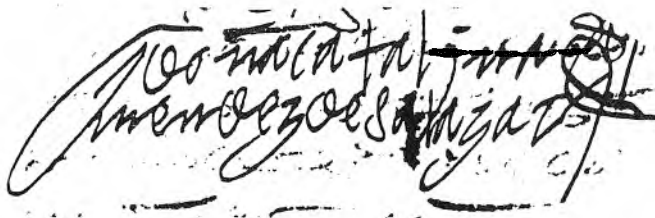
Francisca Venegas, 1515, nº 78. B.D.



Beatriz Láinez, 1543, nº 40. B.D.

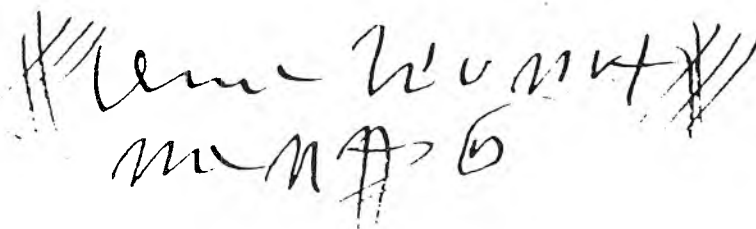


Catalina Muñiz, 1521, nº 54. B.D.



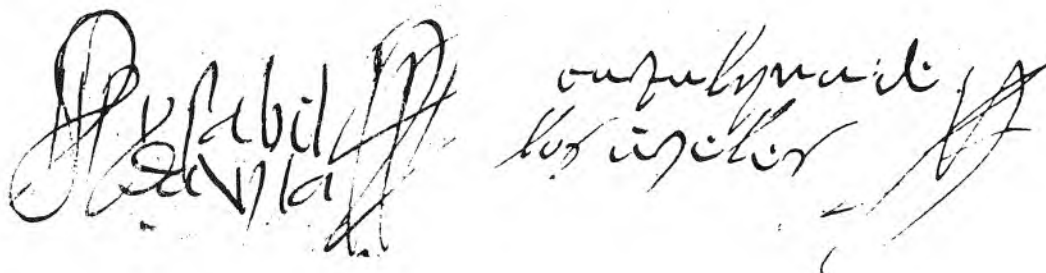
Catalina Méndez de Salazar, 1550, nº 45. B.D.

Anexo VII



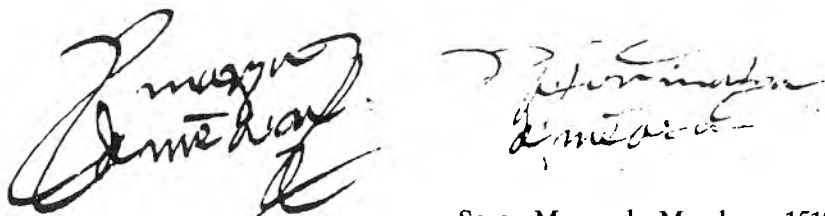
A handwritten signature in black ink, consisting of two lines. The top line is highly stylized and appears to read 'Leonor Manrique'. The bottom line is less stylized and appears to read 'm n a b'.

Leonor Manrique, 1515, nº 43. B.D.



Two handwritten signatures in black ink. The left signature is highly stylized and appears to read 'Isabel de Avila'. The right signature is also highly stylized and appears to read 'Catalina de los Angeles'.

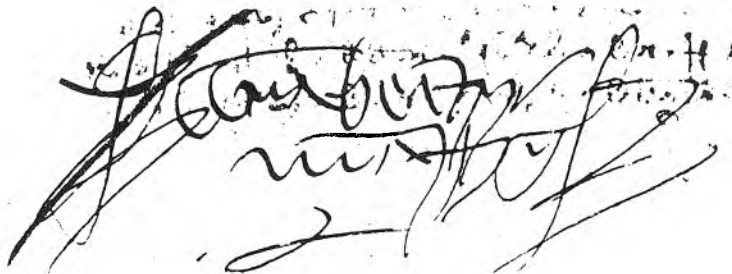
Isabel de Avila, 1508, nº 5. B.D. Catalina de los Angeles, 1521, nº 3. B.D.



Two handwritten signatures in black ink. The left signature is highly stylized and appears to read 'Soror Marya de Mendoza'. The right signature is also highly stylized and appears to read 'María de Mendoza'.

Soror Marya de Mendoza, 1510.

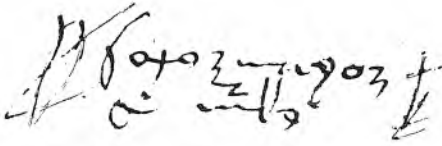
María de Mendoza, 1510, nº 48. B.D.



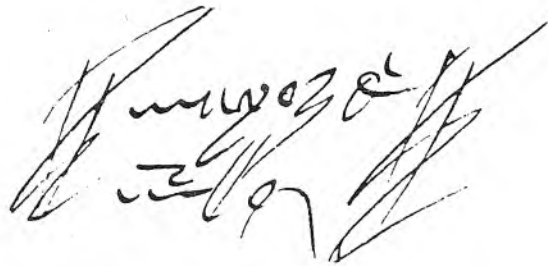
A handwritten signature in black ink, consisting of two lines. The top line is highly stylized and appears to read 'Beatriz Manrique'. The bottom line is less stylized and appears to read 'm n a b'.

Beatriz Manrique, 1510, nº 42. B.D.

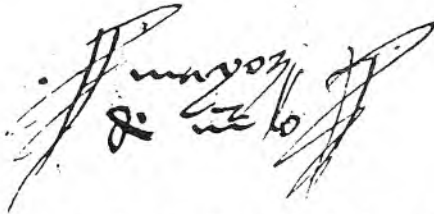
Anexo VIII



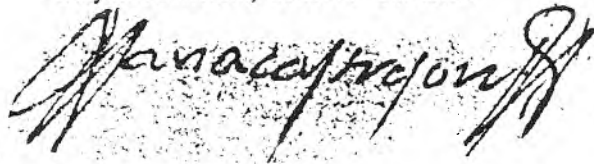
Soror Mayor de Merlo, 1510, nº 50. B.D.



Mayor de Merlo, 1510. nº 50. B.D.



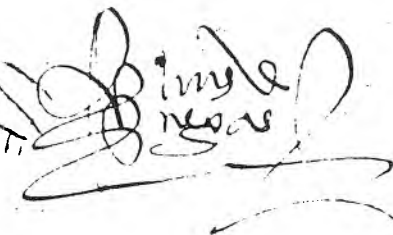
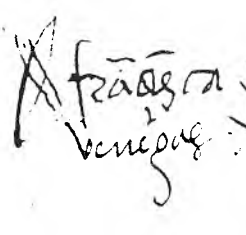
Mayor de Merlo, 1521, nº 51 bis. B.D.



Ana Castejón, 1510. nº 13. U.




Leonor de Sandoval, 1521. nº 68. U. Beatriz Alonso, 1531. nº 1. U.



Francisca Venegas, 1517. nº 77. B.D. Inés Venegas, 1517, nº 79. B.D.

Anexo IX



Elvira Alvarez de Cuéllar, 1515, nº 2. U. Ana de Durango, 1549. nº 21. U.



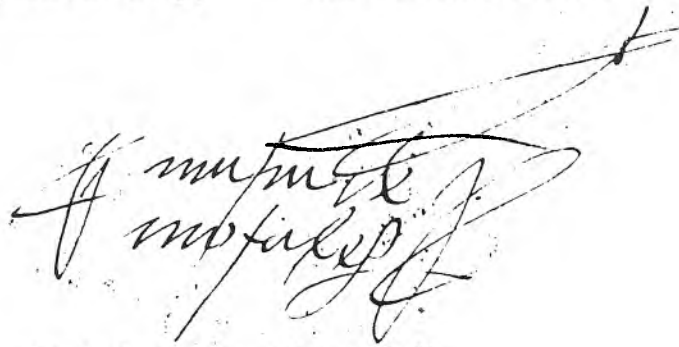
Antonia Godínez, 1549. nº 29. U.

Ana de Bazán, 1548. nº 6. U.



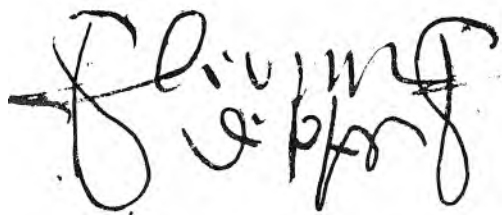
María de Peñalosa, 1521. nº 64. U.

Isabel de los Cobos, 1548. nº 16. U.



María de Morales, 1521. nº 53. U.

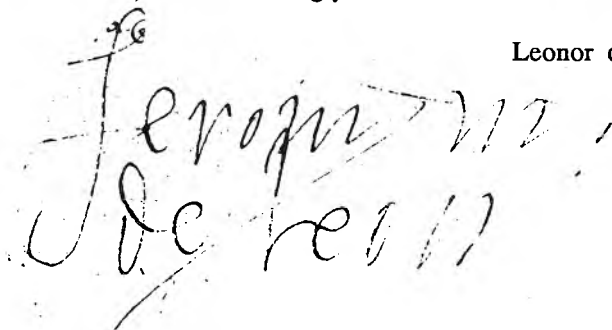
Anexo X

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonor de Torres' in a cursive script.

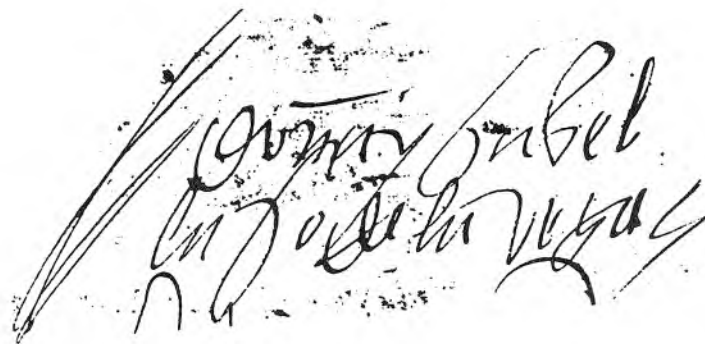
Leonor de Torres, 1508. n° 71. U.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonor de Torres' in a cursive script, with some additional scribbles below.

Leonor de Torres, 1509. n° 71. U.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jerónima Ponce de León' in a cursive script.

Jerónima Ponce de León, 1515. n° 65. U.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Isabel Laso de la Vega' in a cursive script.

Isabel Laso de la Vega, 1535. n° 41. U.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Doña Sancha' in a cursive script.

Doña Sancha (Sancha Ponce de León), 1548. n° 66. U.

Extracción social de las mujeres granadinas alfabetizadas.

La aproximación al estudio de los niveles de alfabetización de la población femenina en la Granada del siglo XVI nos pone necesariamente en contacto con una documentación en cierto modo suficiente, aunque bastante dispersa en los distintos legajos de los archivos de protocolos notariales. Pese a la sobriedad de los datos aprovechables para nuestro objetivo, a veces, la información ofrece vestigios de notable interés, aunque la tarea para hacerlos inteligibles resulta, con frecuencia, ardua y difícil.

Nuestros intentos de hacer una consulta correcta, con el ánimo de que sea lo más fructífera posible, a un tipo concreto de fuentes, no excesivamente locuaces - tal es la documentación donde las mujeres actúan como protagonistas del acto notarial, apareciendo como firmantes y mostrando mediante su firma un mayor o menor grado de alfabetización - nos aconseja presentar todos los datos susceptibles de interpelación y subsiguiente reflexión en unos apéndices debidamente estructurados en apartados temáticos dotados de cierta homogeneidad, en los que tratamos de acopiar toda la información proporcionada, hasta en sus más pequeños detalles y circunstancias.

En estos esquemas sistemáticos tratamos de recoger todos los aportes que puedan ayudarnos a clarificar la identificación de la persona, el tipo de documento en el que aparece, su grado de actuación en el mismo, y establecer una denominación de las firmas, basada en el grado de dominio de la técnica de escritura mostrada por cada una de las mujeres alfabetizadas. Incluimos, asimismo, un apartado con los datos que pueden ayudar a una mejor y más completa identificación del *status* familiar - económico, social, jurídico, etc. - de estas mujeres. Dicho apartado ha debido quedar en blanco en determinados casos, dada la carencia de datos significativos al respecto. Cuando, por el contrario, las noticias lo permiten y las mismas son interesantes, reseñamos quien es el marido de la mujer actuante, el oficio o cargo que detenta, quienes son sus padres, hijos y, en general, todas las circunstancias personales referidas a la caracterización de la "unidad familiar" en la que están integradas, pues la documentación silencia, de forma casi absoluta, cualquier dato sobre su personalidad individual, con excepción de ciertos casos de acentuada y significativa personalidad individual.

Recogemos, además, en los cuadros todo lo relativo al propio contrato o negocio jurídico documentado, es decir, cual es el objeto de la compraventa, arrendamiento, donación, testamento, etc. y la valoración económica de tales actos reflejada en la carta, añadiendo, cuando es posible, los detalles de este tipo que nos permiten fijar, con mayor o menor certeza, la situación económico-social de dichas mujeres, tales como deudas - a favor o en contra -, posesión de bienes muebles e inmuebles distintos de los recogidos en el contrato en cuestión, su extensión cuando son tierras, características, situación y todas aquellas noticias que puedan aparecer sobre posibles relaciones comerciales de las actuantes, así como de otras personas que participan en el acto notarial.

Lejos de pretender en este apartado un conocimiento exhaustivo de la realidad socioeconómica de las actuantes en la carta notarial, a partir de la estructuración de los datos que venimos refiriendo, abrigamos, en cambio, la modesta pretensión de esbozar, con base en ellos, algunos aspectos de esta situación que, sin duda, nos ayudarán a comprender mejor, su mayor o menor grado de alfabetización y, hasta cierto punto, las condiciones que lo hacen posible.

La primera constatación que nos ofrecen los datos esquematizados en los cuadros es la pertenencia de estas mujeres a los grupos sociales que componen las élites de poder ciudadanas, con gran influencia en la vida política, jurídica y económica en la ciudad de Granada. Acaso el

grupo social mejor representado sea el de aquellos que patrimonializan el poder político-administrativo. Son diez casos, los constatados, de mujeres vinculadas, de alguna manera, a miembros relacionados con el gobierno municipal, quienes, de otra parte, pertenecen, en notable mayoría, a las oligarquías ciudadanas. La lista se ofrece relativamente nutrida: Leonor Manrique (nº 43) y Catalina Valdés (nº 72) casadas con regidores de la ciudad de Granada, Catalina de los Angeles (nº 3) - aspirante a religiosa en el Monasterio de Santa Isabel la Real -es hija del regidor de Baza, Gonzalo de Quirós. Leonor de Torres (nº 71) es hermana del también regidor de Baza, Andrés de Torres. De otro lado, Isabel Méndez de Salazar (nº 46), Melchora Pacheco (nº 61) y Leonor Valdés de Mendoza (nº 75) están casadas con hombres que detentan el cargo municipal de jurado; Elvira Alvarez de Cuello (nº 2) es viuda del mayordomo Alonso de Toledo, mientras que los maridos de Catalina de Estrada (nº 22) y Francisca Ramírez (nº 67) desempeñaron antes de morir el cargo de contador.

No faltan, tampoco, entre las firmantes familiares de representantes de la administración central, como la hermana del regidor de Baza, Leonor de Torres, que acabamos de mencionar, viuda de D. Hernando de Zafra, secretario de los Reyes Católicos, de la que resalta la importante actividad económica desarrollada en la ciudad de Granada, según nos dejan entrever los numerosos documentos de carácter económico, en los que aparece como parte significativa, e Isabel de los Cobos (nº 16), viuda del doctor Pedro de Peñaranda, miembro del Consejo de su Majestad el Rey y Oidor de la Audiencia de Granada. No es éste el único ejemplo de esa élite de poder que administra la justicia de la ciudad, pues detectamos la presencia de Catalina Núñez (nº 58), mujer del licenciado Gabriel de Serna, abogado y la de Ana Bazán (nº 6), viuda de D. Francisco Agüero, Alguacil, que fué, en la Isla de Cuba.

Las profesiones liberales relacionadas con la gestión administrativa quedan, de la misma manera, satisfactoriamente representadas por esposas de escribanos tanto del concejo (nº 28) como del rey (nº 21) o de notarios de la Iglesia (nº 24).

Encontramos, también, mujeres unidas por lazos conyugales con destacadas jerarquías militares, como Mencía de Santarén (nº 69), casada con Juan Hurtado de Mendoza, capitán en Marbella y María de Virnes (nº 80), unida en matrimonio con Francisco de Durano, capitán en Cazorla.

Es escasa, sin embargo, la presencia de mujeres vinculadas familiarmente con hombres del mundo de los negocios o del artesanado. Tres son las representantes de este importante y dinámico grupo socioeconómico del siglo XVI, y sus maridos parecen desempeñar destacadas actividades comerciales y artesanales: Catalina Daraujo (nº 32), viuda del mercader Antonio, Jerónima Ponce de León (nº 65), mujer de un hilador de seda, quien demuestra en su firma un claro dominio de la técnica escrituraria, como se indica en otro lugar de este trabajo, e Isabel de Avila (nº 5), viuda del maestre Lope, calderero.

Otras actantes, cuya clasificación dentro de un determinado grupo social resulta difícil, debido a la falta casi completa de indicadores, dejan entrever, no obstante, su pertenencia a las capas más influyentes de la sociedad ciudadana. Así nos parece detectarlo en religiosas del Monasterio de Santa Isabel la Real en Granada, de Santa Clara en Alcaudete y de la Orden de Santo Domingo en Granada (nº 4). Una religiosa de esta última casa aparece, curiosamente, otorgando una escritura de compraventa de una casa, de su propiedad, según muestran ciertos indicios, sin que el documento registre mención alguna sobre poder o licencia por parte de miembros masculinos de su familia o por parte de representantes del convento o monasterio al que pertenecía. La monja Catalina de la Fuente (nº 26) es sobrina del canónigo Diego de la Fuente Danon. De todas ellas, como acabamos de referir, resulta difícil y complejo, debido a la falta de datos, descubrir su extracción social, aunque bien pudiera hacerse extensivo a las mismas el

caso de Catalina de los Angeles (nº 3), hija del regidor de Baza, Gonzalo de Quirós, que explícitamente consigna la escritura de dote otorgada con motivo de su entrada en religión.

No debemos pensar, sin embargo, como reiteradas veces hemos sugerido en este estudio, en una necesaria correspondencia entre el nivel socioeconómico al que pertenecen dichas contratantes y su mayor o menor dominio de la técnica escrituraria. Son bastantes los testimonios expresos de mujeres que, pese a pertenecer a un destacado estamento socioeconómico ciudadano, confiesan su absoluta ignorancia de cualquier tipo de escritura: Constanza López¹⁰, viuda del maestre Antonio, físico, especifica en el documento que no sabe firmar. Este es el caso de Leonor de Torres¹¹, vecina de Málaga, viuda del mercader Micer Ambrosio de Espínola, cuya actividad comercial en la Granada de principios del siglo XVI es muy destacada, a juzgar por los numerosos contratos realizados en esta ciudad y recogidos en su archivo de Protocolos. Tampoco sabe firmar D^a Ana Jurado¹², viuda del escribano público García Rodríguez de Salamanca.

Aunque aparentemente desconectado del tema que venimos desarrollando, queda íntimamente relacionada con él la presencia en la documentación analizada de un notable número de mujeres moriscas, que actúan como otorgantes en cartas notariales - junto con su marido o solas, cuando son viudas -, pero sin que ninguna de ellas estampe su firma, bien por ignorancia de la escritura o porque no están familiarizadas con la lengua castellana. Hemos localizado un total de 157 escrituras otorgadas por moriscas, las cuales, en la mayor parte de los casos, pertenecen a familias que detentan un papel relativamente importante en la vida social y económica de la ciudad de Granada, generalmente, integradas en las élites de poder musulmanas que pronto y sin apenas problemas quedaron asimiladas por la sociedad cristiana dominante a partir de la conquista.

Sirvan, para terminar, estas primeras reflexiones sobre los niveles de alfabetización de las mujeres integradas en las oligarquías ciudadanas del siglo XVI, como punto de partida de futuros trabajos que abrigamos la esperanza de proseguir, interesándonos por todos los grupos y sexos que conforman la sociedad granadina de dicha centuria.

¹⁰ Archivo de Protocolos de Granada, *Protocolo de Juan Rael (1505-15)*, fols. 56 r.-57 r.

¹¹ *Ibid.*, *Protocolo de Gracia de Avila (1508-09)*, fols. 103 v.-106 r.

¹² *Ibid.*, *Protocolo Juan de alcocer (1510)*, fols. 580 v.-583 r.

RESUMEN

El estudio está centrado en la difusión y análisis de la capacidad de escribir de las mujeres granadinas en la primera mitad del siglo XVI, en orden al cómputo de firmantes y no firmantes. Para ello hemos utilizado toda la amplia gama de tipos documentales que nos ofrecen los protocolos notariales referentes a las poblaciones de Granada y Santa Fé, centrándonos en aquellos documentos que reflejan una intervención directa de las mismas como otorgantes, ya solas, ya acompañando al marido, hermano o padre. Junto al análisis de la tipología documental, abordamos el estudio de las grafías estableciendo una terminología en base al mayor o menor dominio de la técnica escrituraria y del *status* económico, social y jurídico al que pertenecen las mujeres objeto de nuestra investigación.

SUMMARY

This study on the dispersion and analysis of the writing skills of women from Granada during the first half of the sixteenth century in terms of their ability to sign or not. To this end we have used the wide range of document types contained in the notarial protocols of the cities of Granada and Santa Fé, paying special attention to those documents which show a direct participation of women as givers, either acting by themselves or accompanied by their husband, brother or father. As well as conducting an analysis of document types, a study has also been undertaken to determine the spelling used and a terminology has been established in terms of the degree of mastery of the writing technique and the economic, social and legal standing of the women in our study.

PRECIS

L'étude est centrée sur la diffusion et l'analyse de la capacité d'écrire des femmes de Grenade pendant la première moitié du XVI^e siècle, quant au relevé de signataires et de non signataires. Pour cela nous avons utilisé toute la vaste gamme de types documentaires que nous présentent les protocoles notariaux concernant les populations de Grenade et de Santa Fé, en nous centrant sur les documents qui reflètent une intervention directe des femmes en tant qu'octroyantes, soit seules, soit accompagnées de leur mari, de leur frère ou de leur père. Avec l'analyse documentaire, nous abordons l'étude des graphies tout en établissant une terminologie de l'écriture et du *status* économique, social et juridique auquel appartiennent les femmes qui sont objet de notre recherche.

			Año	T. documento	Actuación
1	ALONSO, Beatriz	Gr.	1535	Soldada	Otorgante
2	ALVAREZ DE CUELLAR, Elvira	Gr.	1515	Poder especial	Otorg. Viuda
3	ANGELES, Catalina de los	Gr.	1521	Recepción dote	Otorg. Religiosa
4	AVILA, Fca. de	Gr.	1515	Compraventa	Otorg. Religiosa
5	AVILA, Isabel de	Gr.	1508	Compraventa	Otorg. con marido
6	BAZAN, Ana de	Gr.	1548	Poder especial	Otorg. Viuda
7	BOVADILLA, Mª de	Gr.	1521	Recepción dote	Otorg. Religiosa
8	BUENAVENTURA, Ana	Gr.	1521	Recepción dote	Otorg. Religiosa
9	CAMPO, Elvira del(1)	Gr.	1510	Compraventa	Otorg. Viuda
10	CAMPO, Elvira del	Gr.	1512	Censo reservativo	Otorg.con marido
11	CARRILLO, Fca.	Gr.	1510	Testamento	Otorgante
12	CARRILLO, Mª	Gr.	1521	Recepción dote	Otorg. Religiosa
13	CASTREJON, Ana	Gr.	1510	Testamento	Otorgante
14	CASTROVERDE, Fca. de	Gr.	1521	Recepción dote	Otorg. Religiosa
15	CAZALLA, Beatriz de	Gr.	1521	Pago y finiquito	Otorg. Viuda
16	COBOS, Isabel de los	Gr.Reside	1548	Arrendamiento	Otorgante
17	CRUZ, Luisa de la	Gr.	1510	Poder general	Otorg. Religiosa
18	CHINCHILLA, Catalina	Gr.	1512	Ratific. censo	Otorgante
19	CHINCHILLA, Isabel	Gr.	1512	Ratific. censo	Otorgante

(1) A juzgar por la firma, los números 9 y 10 parecen referirse a la misma persona, pese a que el contenido de los documentos, deja dudas al respecto.

Contenido documento	Localización
Toma a su servicio a un menor	Gr. Prot. M.O.J.T., 1534-35, fols.482r.-483r.
Viuda del mayordomo Alonso de Toledo. Se obliga en la Sta. Cruzada en cantidad de 500.000 mrs.	Gr. Prot. H. S., 1515-16, fols. 89v.-90v.
Monasterio Sta. Isabel la Real. Dote de nueva profesa hija del regidor de Baza Gonzalo Quirós.	Gr.Prot. J.S.-A.Q., 1521, fols. 349v.-351v.
Vende casa por valor de 20.000 mrs., comprada a escribano público	Gr.Prot. H.S., 1515-16, fols. 278v.-280v.
Vende casa-macería y diez marjales de viña en Sta. Fe por valor de 18.500 mrs.	Gr. Prot. G. A., 1508-10, fols. 213v.-214v.
Viuda de Francisco Agüero, alguacil de la Isla de Cuba. Poder para cobrar bienes traídos de Cuba e Isla Española.	Sta. Fe. Prot. J. B., 1548-50, fols.3r.-3v.
Idem nº 3	Idem nº 3
Idem nº 3	Idem nº 3
Viuda del doctor Francisco de Luque.	Gr.Prot. J.A. 1510, fols. 368v.-370v.
Mujer de Pedro Hurtado de Salcedo (Firma)	Gr.Prot. J.A., 1512, fols. 418r.-425v.
Hija de Pedro Carrillo y Leonor Manrique. Testamento para ingresar en el Monasterio de Sta. Clara (Alcaudete), dejando por heredera a su madre.	Gr.Prot. J.A., 1510, fols. 518v.-520v.
Abadesa. Idem nº 3	Idem nº 3
Estipula en testamento 300 misas para la salvación de su alma y la de sus familiares; y el pago de 150 ducados adeudados por su marido.	Gr. Prot. J.R.,1505-15, fols. 417v.-418v.
Idem nº 3	Idem nº 3
Viuda del lic. Remón.	Gr.Prot. G.Q.,1521, fol.570v.
Mujer del doctor Pedro de Peñaranda, del Consejo de su Magestad y oidor en la Audiencia. Arrienda casas en la c/ Elvira.	Gr.Prot. B.D.,1548-49, fols. 376r.-377r.
Abadesa del Monasterio de Sta. Isabel la Real.	Gr. Prot. J.R.,1505-15, fol. 433r. y v., fol. 382r.
Censo sobre hacienda en término de Madrid.	Gr. Prot. J.A.,1512, fols. 444v.-445r.
Idem nº 18	Idem nº 18.

Nº	Nombre	Procedencia	Año	T. documento	Actuación
20	DARAUJO, Catalina	Gr.	1535	Compraventa	Otorg. Viuda
21	DURANGO, Ana	Gr.	1549		Otorg. con marido
22	ESTRADA, Catalina	Gr.	1509	Poder especial	Otorg. Viuda
	" "	"	1535	Compraventa	Otorg. con hija
	" "	"	1535	Dejamiento bienes acensuados	Otorg. con hija
	" "	"	1535	Poder en causa propia	Otorg. con hija
23	FARFANA, Inés	Sta. Fe	1546	Compraventa bien acensuado	Otorg. con hijos
	" "	" "	1546	Poder especial	Otorgante
24	FERNANDEZ, Catalina	Gr.	1509	Poder general	Otorg. con marido
	" "	"	1510	Arrendamiento	Otorg. con poder del marido
25	FIGUEROA, Lucrecia	Gr.	1508	Compraventa	Otorg. Viuda
26	FUENTE, Catalina de la	Gr.	1512	Transacción	Otorg. con marido
27	FUENTES, Beatriz de	Gr.	1510	Poder especial	Otorg. Religiosa
28	GARCIA "la Rica", Catalina	Gr.	1512	Permuta	Otorg. con marido
	" "	"	1512	Partición bienes	Otorg. con marido
29	GODINEZ, Antonià	Gr.	1549	Pago y finiquito	Otorg. Viuda
30	GOMEZ, Mencía	Gr.	1535	Poder especial	Otorgante
31	GOMEZ DE QUINTANA, Inés	Gr.	1535	Compraventa	Otorg. con su madre

(2) Cuando indicamos "no aparece firma" nos estamos refiriendo al hecho de que, aunque se expresa en el documento que la otorgante firma, ésta, bien por rotura, pérdida de la última hoja del documento o, en general, mal estado de conservación del mismo, resulta imposible reproducirla.

Contenido documento	Localización
Viuda del mercader Antonio. Vende esclavo negro de 31 años que sabe castellano por 32 ducados.	Gr. Prot. M.O.-J.T., 1534-35, fols. 543v.-544v.
Mujer del escribano del rey Esteban de Santo Román.	Gr.Prot. B.D.,1548-49, fols.1.187v.-1.190v.
Viuda del contador Hernán Sánchez de Zafra. Madre de Inés Gómez de Quintana (nº 31).	Gr. Prot. J.R.,1505-15, fol. 205 r. y v.
Vende tres pedazos de viña al mercader Hernando de Baena por 6.000 mrs.	Gr. Prot. M.O.-J.T., 1534-35, fols.611 v.-613 r. Idem anterior, fols. 613 v.-616 r.
Poder dado al mercader Hernando de Baena para cobrar rentas de sus casas situadas en la colación de Sta. Ana.	Idem anterior, fols. 616 v.-617 r.
Viuda de Diego Mendoza. Madre de Leonor Mendoza (nº 47). Vende casas, lagar, viña por valor de 250.000 mrs.	S t a . F e . Prot.D.R.,1545-46, fol. 75 r. y v.
Poder dado a su hijo, vecino en la Alhambra.	Idem anterior, fols. 69 v.-72 r.
Mujer de Juan de Godoy, notario de la Iglesia de Granada.	Gr. Prot. J.R.,1505-15, fol. 335 r.-v.
Arrienda viñas en término de Granada y Maracena por precio de 3 ducados al año.	Idem anterior,fols. 468v.-469r.
Vende huerta, situada en el camino de Cenes, por valor de 2.000 mrs., al cura de la Iglesia de S. José de Granada.	Gr. Prot. J.R.,1505-15, fols. 106 v.-107 v.
Mujer de Jerónimo Cabezas (Firma). Sobrina del canónigo Diego de Fuentes Danon.	Gr.Prot. J.A., 1512 fols. 525r.-529r.
Idem nº 17	Gr.Prot. J.R.,1505-1515,fol.433r-v.,fol. 332 r.
Mujer del escribano del concejo de Granada Jorge de Baeza. Permuta un carmen por un censo de 3.750 mrs. cargado sobre 71 marjales de viña en término de Sta. Fe.	Gr.Prot. J.A., 1512, fols. 234r.-237v.
"	Gr.Prot. J.A., 1512, fols. 252r.-253 r.
"	Gr.Prot. B.D.,1548-49, fol.1.307r.-v.
"	Gr. Prot. M.O.-J.T., 1534-1535,fols.118r.-119v.
Viuda de Diego de Orbieto. Hija de Catalina de Estrada (nº22)	Gr. Prot. M.O.-J.T., 1534-35, fols. 611v.-613r.

Nº	Nombre	Procedencia	Año	T. documento	Actuación
"	"	"	1535	Dejamiento bienes acensuados	" "
"	"	"	1535	Poder especial	" "
32	GONZALEZ, Isabel	Gr.	1510	Poder general	Otorg. Religiosa
33	GONZALEZ DE MONCADA, Catalina	Gr.	1505	Arrendamiento	Otorgante
"	"	"	1509	Poder especial	Otorgante
34	GONZALEZ DE MONCADA, Catalina(3)	Lorca	1512	Obligación pago	Otorgante
35	GUMIEL, Ana	Gr.	1543	Lic. traspaso bien acensuado	Otorg. Viuda
36	HERNANDEZ, Fca.	Gr.	1515	Testamento	Otorgante
37	HERRERA, Aldonza	Gr.	1535	Compraventa censo	Otorg. con su hijo. Viuda
38	HERRERA, Mª	Gr.	1549	Libertad esclavo	Otorg. Viuda
39	LAINEZ, Beatriz	Sta. Fe	1543	Arrendamiento	Otorg. Viuda
40	LAINEZ, Beatriz	Sta. Fe	1544	Codicilo	Otorg. Viuda
41	LASO DE LA VEGA, Isabel	Gr.	1535	Censo consignativo	Otorg. con marido
42	MANRIQUE, Beatriz	Málaga	1510	Poder especial	Otorg. Viuda
43	MANRIQUE, Leonor	Gr.	1508	Tutoría y curaduría	Otorg. Viuda
"	"	"	1515	Poder especial	Otorg. Viuda
44	MARTINEZ, Leonor	Gr.	1535	Arrendamiento	Otorg. Viuda
45	MENDEZ DE SALAZAR, Catalina	Gr.	1550	Dote	Otorg. con marido

(3) A semejanza de lo ocurrido en ejemplos anteriores el contenido de los documentos no permite una clara identificación con el nº 33; sin embargo, las grafías parecen demostrar que se trata de la misma persona.

Contenido documento	Localización
"	Idem anterior, fols. 613v.-616r.
"	Idem anterior, fols. 616v.-617r.
Idem nº 17	Gr. Prot. J.R.,1505-15, fol. 433r.-v.,fol. 382r.
Arrienda un molino en término de Lorca por dos años y 10.500 mrs.	Gr. Prot. J.R.,1505-15, Fols. 15v.-17r.
"	Gr. Prot. J.R.,1505-15, fol.340 r.-v.
Pagará 20.000 mrs. a su sobrino por los servicios prestados, "... para después de su muerte...".	Gr.Prot. J.R., 1505-15, fol. 769r.-v.
Viuda de Antonio Alvarado. Traspasa a un hermano de García Dávila, caballero veinticuatro de Granada, un censo	Sta. Fe. Prot. J.B., 1542-44, fol. 252 r.
	Gr. Prot. H.S.,1515-16, fols. 340r.-341r.
Viuda de Alvaro Dávila. Censo de 4.000 mrs. vendido al relator de la Audiencia, el Lic. Gómez Herrera, por precio de 40.000 mrs.	Gr. Prot. M.O.-J.T., 1534-35, fols. 329r.-333v.
Libera esclava negra de 55 año, en la mitad que a ella pertenecía, la otra mitad fué liberada por su marido en su testamento.	Gr.Prot. M.O.,1548-49, fols. 949r.-950r.
Viuda de Sebastián de Morales. Tierras, casas, etc. en Sta. Fe y Belicena	Sta. Fe. Prot. J.B., 1542-44, fol. 318 v.
Deja 40.000 mrs. a su sobrina, y 15.000 mrs. para fundación de capellanía.	Sta. Fe. Prot. J.B., 1542-44, fol. 841 r.
Mujer de Pedro de Portugal y Navarra. Da en censo tierras situadas en Iznalloz "Cortijo de la Vega" al mercader Hernando de Baena.	Gr. Prot. M.O.-J.T., 1534-35, fols. 440r.-445r.
Se obliga en cuantía de 300.000 mrs. en las rentas de la corona	Gr.Prot. J.A., 1510, fols. 259r.-260r.
Viuda de Pedro Carrillo de Montemayor, caballero veinticuatro de Granada, hijo de Martín Alonso de Montemayor, señor de Alcaudete. Bienes en Córdoba.	Gr.Prot. G.A.,1508-1509, fols. 24 r.-28v.
Poder parz cobrar 15.000 mrs. que le deben los arrendadores de las rentas de paños, carne, especias... de Córdoba	Gr.Prot. H.S., 1515-16, fol. 355r.-v.
Arrienda molino.	Gr. Prot. M.O.-J.T., 1534-35, fols. 588v.-590v.
	Sta. Fe. Prot. J.B., 1549-50, fols. 266r.-270v.

Nº	Nombre	Procedencia	Año	T. documento	Actuación
46	MENDEZ DE SALAZAR, Isabel	Gr.	1515	Poderes especiales	Otorg. Viuda
47	MENDOZA, Leonor	Gr.	1546	Compraventa bienes acensuados	Otorg. con marido
48	MENDOZA, Mª de	Gr.	1510	Poder general	Otorg. Religiosa
49	MENDOZA, Mayor de	Gr.	1512	Permuta derechos herencia	Otorg. Viuda
50	MERLO, Mayor de	Gr.	1510	Poder general	Otorg. Religiosa
	" "	"	1521	Recepción dote	Otorg. Religiosa
51	MESIA, Ana	Gr.	1517	Poder especial	O t o r g . c o n hermanas/os
52	MESIA, Violante	Gr.	1517	Poder especial	"
53	MORALES, Mª de	Gr.	1521	Recepción dote	Otorg. Religiosa
54	MUÑIZ, Catalina	Gr.	1521	" "	" "
55	NARVAEZ, Isabel	Gr.	1510	Poder general	" "
56	NEGRAL, Ana	Gr.	1515	Ratificación permuta	Otorgante
57	NUÑEZ, Catalina	Gr.	1512	R a t i f i c . compraventa	Otorg. con marido
58	NUÑEZ, Catalina	Gr.	1550	Censo consignativo	Otorg. con marido
59	OROZCO, Teresa de	Sta. Fe	1542	Poder especial	Otorg. con marido
	" "	" "	1542	Censo consignativo	" "
60	OROZCO, Teresa(4) de	Sta. Fe	1546	Permuta	" "
61	PACHECO, Melchora	Sta. Fe	1520	Partición bienes	O t o r g . c o n hermanos

(4) Los números 59 y 60 se refieren a la misma persona.

Contenido documento	Localización
Viuda del jurado Sancho Méndez del Espinar. Toma bienes dejados por moriscos pasados a Africa.	Gr.Prot. H.S.,1515-16, fols.348r.349r., 427v.-428r.,608v.-609r.
Mujer de Sebastián de Coca. Hija de Inés Farfana (nº 23)	Sta. Fe. Prot. D.R., 1545-46, fols. 72v.-80r.
Idem nº 17	Gr.Prot. J.R.,1505-15, fol. 433 r.-v., fol. 382r.
Cambia con Catalina García la Rica (nº 28) un censo de 3.750 mrs. impuesto sobre 71 marjales de viña en Sta. Fe por un carmen.	Gr.Prot. J.A., 1512, fols. 234r.-237v.
Idem nº 17	Gr.Prot. J.R., 1505-15, fol. 433r.-v., fol. 382r.
Vicaria del coro. Idem nº 3	Gr.Prot. J.S.-A.Q., 1521, fols. 349v.-351v.
Poder dado al bachiller... para vender un esclavo heredado de sus padres.	Gr.Prot. H.S., 1517-18, fols. 540r.-541r.
Idem nº 51. Ambas hijas de Alonso Díaz Venegas y Juliana Mesia.	Idem anterior.
Idem nº 3	Gr. Prot. J.S.-A.Q., 1521, fols. 349v.-351v.
Idem nº 3	Idem anterior
Idem nº 17	Gr.Prot. J.R., 1505-15, fol. 433r.-v., fol. 382r.
Mujer de Juan de Mendoza, criado del Marqués de Valdehermoso	Sta. Fe. Prot. F.O., 1515-24, fol.6 v.
Mujer de Alonso de Jaén. Ratifica la venta de un censo de 5.500 mrs., cargado sobre un cortijo en Illora, efectuada por su marido.	Gr.Prot. J.A., 1512, fols. 17v.-19r.
Mujer del Lic. Gabriel de Sierra, abogado	Sta. Fe. Prot. J.B., 1549-50, fols.716v-717r.
Mujer de Cristóbal de Molina. Vende bienes en Santa Fé.	Sta Fé. Prot. D.R., 1542-44, fols.133r-134r.
Idem nº 59. Censo sobre viñas.	Idem anterior, fols. 134r-136r.
Idem nº 59. Permutas con Hernando de Lucena, guarda del Soto de Roma y con Francisco de Paz, alcalde de Santa Fé.	Idem anterior, fol. 488r., fol.290r.
Mujer del jurado Juan Ruiz, cuñada de Juan Bautista Grimaldo, mercader genovés.	Sta. Fé. Prot. F.O., 1515-24, fols. 374r-375v.

Nº	Nombre	Procedencia	Año	T. documento	Actuación
	" "	" "	1542	Compraventa	Otorgante
62	PADILLA, Eufrasia	Ubeda	1508	Poder general	Otorgante
63	PADILLA, Mª	Gr.	1508	Testamento	Otorgante
64	PEÑALOSA, Mª	Gr.	1512	Transacción para evitar pleito	Otorg. Viuda
65	PONCE DE LEON, Jerónimo	Gr.	1512	Compraventa	Otorg. con marido
66	PONCE DE LEON, Sancha	Córdoba	1548	Compraventa censo	Otorgante
67	RAMIREZ, Fca.	Gr.	1549	Censo consignativo	Otorg. Viuda
68	SANDOVAL, Leonor	Gr.	1521	Censo consignativo	Otorg. con marido
69	SANTAREN, Mencía	Gr.	1549	Redención censo	Otorgante
70	TOLEDO, Mencía	Gr.	1511	Compraventa	Otorgante
71	TORRES, Leonor de	Gr.	1508	Poderes especiales	Otorg. Viuda
	" "	" "	1508	Dote y arras	" "
	" "	" "	1509	Poderes especiales	" "
	" "	" "	1509	Ratific. compra-venta	" "
	" "	" "	1509	Compraventa	Otorgante con su hijo
	" "	" "	1509	Arrendamiento	Otorg. Viuda
72	VALDES, Catalina	Gr.	1508	Aparcería	Otorg. Viuda
	" "	" "	1508	Compraventa	" "
	" "	" "	1508	Poderes especiales	" "

Contenido documento**Localización**

"	Sta. Fe. Prot. D.R., 1542-44, fol. 533r.
"	Gr.Prot.J.R.,1505-15, fols. 91v-92v.
Hija de Iñigo López de Padilla	Gr.Prot. G.A.,1508- 09, fols. 184v-185v.
Viuda de Francisco de Bobadilla. Le pagan 210.000 mrs. para evitar pleito por un censo de 12.000 mrs.	Gr.Prot. J.A.,1512, fols.525r-529r.
Mujer de un hilador de seda	Gr.Prot. H.S.,1515- 16, fols.488r-489r.
Vende un censo de 3.000 mrs. por precio de 30.000 mrs.	Gr.Prot. B.D.,1548- 49, fols. 181v-184v.
Viuda del contador Juan Franco. Vende censo de 5.000 mrs. cargado sobre sus bienes.	Gr.Prot. B.D.,1548- 49, fols.1243r-v.
Vende censo de 5.500 mrs., cargado sobre sus casas en Granada, al hijo del conde de Cabra en precio de 55.000 mrs.	Gr.Prot. G.Q.,1521, fol. 524v.
Mujer de Juan Hurtado de Mendoza, capitán en Marbella. Censo sobre tierras en cortijo Casablanca.	Sta. Fé. Prot. A.B., 1545-78, fol.43r-v.
Vende esclava blanca, de Trípoli, por 8.000 mrs., a un escudero del conde Tendilla.	Gr.Prot. G.Q.,1511- 12, fols.132r-v.
Viuda de Hernando de Zafra, secretario de los RR.CC. Poderes para cobrar rentas sobre sus bienes en Motril, Sierra de Castril, etc.; para cobrar lo que se le debe de las rentas de la Corona en Málaga; para actuar en pleito movido sobre las rentas de las salinas en Marbella; para recuperar esclavo blanco huido a las Alpujarras.	Gr.Prot. J.R.,1505- 15, fol.112r-v.,127r- v.,152r-v.,155v-156v., 162v-164r., 176r.
Dote y arras por el casamiento de su hermano Andrés de Torres, regidor de Baza, con Isabel de los Cobos, hija de Francisco de Molina, natural de Ubeda.	Idem anterior, fols. 156v-157v.
Poderes para cobrar parte de los 500.000 mrs. que junto a otros prestaron a la Corona; para arrendar el herbaje de la Sierra de Castril en 213.750 mrs.; para cobrar 200.000 mrs. que la Corona dió en merced a su marido; para cobrar 108.205 mrs. que se le debe del herbaje de la Sierra de Castril.	Idem anterior, fol. 194r-v.,327r-328r., 344r.-345r.
Venta de viñas en término de Málaga cargada con censo de 5.000 mrs. al año.	Idem anterior, fol. 213r.v.
Madre de Fernando Sánchez de Zafra. Vende bienes que su hermano posee en Granada en precio de 75.000 mrs.	Idem anterior, fol. 231r.-v.
Arrienda a un morisco, alguacil de Alfacar, la alquería de Cubillas, en seis años y en precio de la mitad de la cosecha recogida.	Idem anterior, fol. 451r.-v.
Viuda del regidor de Granada, Pedro de Rojas. Madre del comendador Pedro de Osorio, capitán de S.A. Arrienda tierras en Purchil, Belicena, Santa Fé.	Gr.Prot. J.R.,1505- 15, fols.102v-103r., 108v-109r.
Vende a un barbero una viña en Cenes en 2.000 mrs.	Idem anterior, fols. 141r-142r.
Poderes para arrendar bienes en Motril y vender otros en Toledo y Alemania	Idem anterior, fols. 157r-158r.,220v.- 221r.

Nº	Nombre	Procedencia	Año	T. documento	Actuación
"	"	"	1509	Poder especial	" "
"	"	"	1511	Compraventas censos	" "
"	"	"	1511	Transacción para evitar pleitos	" "
"	"	"	1513	Compraventa	" "
"	"	"	1513	Arrendamiento	" "
73	VALDES, Catalina(5)	Gr.	1521	Compraventa	Otorg. Viuda
74	VALENZUELA, Guiomar	Motril	1512	Pago y finiquito	Otorg. con marido
75	VELEZ DE MENDOZA, Leonor	Gr.	1546	Ratificación censo	Otorg. con marido
76	VENEGAS, Beatriz	Gr.	1517	Poder especial	Otorg. con hermanas/os
77	VENEGAS, Fca.	Gr.	1517	Poder especial	"
78	VENEGAS, Fca.	Sta. Fe	1515	Aparcería	Otorg. con poder del marido
"	"	" "	1515	Censo consignativo	"
"	"	" "	1515	Compraventa	"
79	VENEGAS, Inés	Gr.	1517	Poder especial	Otorg. con hermanas/os
80	VIRNES, Marina	Gr.Reside	1515	Poder especial	Otorgante

(5) La firma parece demostrar que se trata de la misma persona registrada en el nº 72.

Contenido documento	Localización
"	Idem anterior, fols. 489r.-490v.
Censo cargado sobre casas en el Realejo y tierras en Santa Fé.	Idem anterior, fols. 499v.-501r., 539r.-541.v., 677r.-678r.
Acuerdo con el regidor de Granada Gómez de Estella, sobre unas tierras en el Jau.	Idem anterior, fols. 772r.-773r.
Venta de casa a morisco por 30 ducados.	Idem anterior, fol. 821r.-v.
Arrienda un horno a morisco por 5 reales al mes.	Idem anterior, fol. 841r.v.
Idem nº 72	Gr.Prot. G.Q.,1521, fol.486v.
Cobra 30.000 mrs. de un jurado de Málaga.	Gr.Prot. J.A., 1512, fol. 210r.-v.
Mujer de Juan de Vega, jurado de Sta. Fe. Censo que pagaba García Dávila veinticuatro de Granada.	Sta. Fe. Prot. D.R., 1545-46, fol. 353r.
Idem, nº 51 y 52	Gr.Prot. H.S., 1517-18, fol. 540r.-541r.
Idem nº 51 y 52	Idem anterior
Mujer de Alonso Hernández Leyton, natural de Antequera.	Sta. Fe. Prot. F.O., 1515-24, fols. 1r.-2r.
Censo sobre casas en Sta. Fe a favor del doctor Pedro González del Castillo.	Idem anterior, fols. 39r.-41r.
Vende viñas con casa por 10.000 mrs. a 800 mrs. el marjal.	Idem anterior, fols. 56r.-59r.
Idem nº 51 y 52	Gr.Prot. H.S., 1517-18, fols.540r.-541r.
Poder para recuperar a su hijo "raptado" por su marido, capitán en Cazorla.	Gr.Prot. H.S., 1515-16, fols. 219r.-220v.